

**LEYES****LEY N° 6.932****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Convenio Complementario del Convenio de Asistencia Financiera para la Privatización del Banco de la Provincia de La Rioja suscripto en la Ciudad de Buenos Aires el día 20 de julio del año en curso, entre el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial representado por el Banco de la Nación Argentina a través de su Presidente D. Chrystian Colombo y la Provincia de La Rioja representada por el Señor Gobernador D. Angel Eduardo Maza, por el cual se establece el monto del préstamo máximo que la Provincia de La Rioja recibirá del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.-

**Artículo 2°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a tres días del mes de agosto del año dos mil. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

**Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° -  
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl  
Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

**CONVENIO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO  
DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA  
PRIVATIZACION DEL BANCO DE LA PROVINCIA  
DE LA RIOJA**

Entre la Provincia de La Rioja, en adelante, “la Provincia”, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Angel E. Maza, y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, en adelante, “el Fondo”, representado por el Banco de la Nación Argentina, en su carácter de fiduciario, en adelante “el BNA”; y

**TENIENDO EN CUENTA**

1.- Que la Provincia y el Fondo suscribieron un Convenio de Asistencia Financiera para la privatización del Nuevo Banco de La Rioja S.A. el día 7 de diciembre de 1999 (“el Convenio”).-

2.- Que en el Artículo 2.1 del Convenio el Fondo se comprometió a entregar en préstamo a la Provincia, en una o varias monedas, por un valor equivalente de hasta la suma máxima de Dólares Estadounidenses Veintiocho Millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Novecientos Setenta y Ocho (U\$S 28.491.978), que serían valuadas por el Fondo al efectuarse cada desembolso.-

3.-Que la Provincia, por nota de fecha 6 de junio de 2000 que en copia certificada se adjunta como documento habilitante y a cuyos fundamentos las partes se

remiten por brevedad, solicitó al Fondo una ampliación de dicho Préstamo hasta completar la suma máxima equivalente a Dólares Estadounidenses Cincuenta Millones (U\$S 50.000.000).-

4.-Que, en consecuencia, la Provincia y el Fondo desean convenir cuál habrá de ser el préstamo máximo que bajo dicho Convenio recibirá la Provincia del Fondo.-

**POR ELLO, LAS PARTES DEL PRESENTE  
CONVIENEN:**

**Artículo 1°.-** Salvo que en el presente Convenio se establezca lo contrario, los términos y expresiones aquí empleados, tienen el mismo significado y alcance que el que fuera establecido en el Convenio celebrado entre la Provincia y el Fondo el 7 de diciembre de 1999.-

**Artículo 2°.-**

1.- **Préstamo Máximo:** El Fondo establece en Dólares Estadounidenses Cincuenta Millones (U\$S 50.000.000) el monto del Préstamo Máximo a ser entregado en calidad de préstamo por el Fondo a la Provincia.-

2.- **Primer desembolso:** La Provincia reconoce haber recibido del Fondo, a cuenta del Primer Desembolso del Préstamo, la suma de Dólares Estadounidenses Ocho Millones Quinientos Mil (U\$S 8.500.000), el día 18 de julio de 2000.-

3.- **Suma pendiente correspondiente al Primer Desembolso:** EL Fondo se compromete a entregar la suma que, en virtud de lo convenido en los incisos 1 y 2 precedentes, quedaría pendiente del Primer Desembolso en su nuevo monto, equivalente a Dólares Estadounidenses Seis Millones Quinientos Mil (U\$S 6.500.000) hasta completar la suma de Dólares Estadounidenses Quince Millones (U\$S 15.000.000) que representa el 30% del nuevo monto máximo convenido para el Préstamo.-

**Artículo 3°.-** La Provincia y el Fondo acuerdan que los restantes términos y condiciones del Convenio seguirán plenamente vigentes salvo en lo que son modificados por este Convenio Complementario.-

En fe de lo cual, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de julio de 2000.-

**CHRYSYAN COLOMBO**  
Presidente

**ANGEL EDUARDO MAZA**  
Gobernador  
de la Provincia de La Rioja

**DECRETO N° 786**

La Rioja, 03 de agosto de 2000

Visto: El Expediente Código G1 – N° 00529-8/2000, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.932, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.932, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 03 de agosto de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Guerra, R.A., S.H.**

\*\*\*

**LEY N° 6.936****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

**Artículo 1°.-** Modifícase el Artículo 28° de la Ley N° 6.846, en su Inciso 2), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 28°.-** En el ámbito del Ministerio de Coordinación de Gobierno y bajo su dependencia funcionarán las siguientes Secretarías y Subsecretarías:

1.-Secretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional.-

2.-Secretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

3.-Secretaría de Relaciones con la Comunidad.-

4.-Subsecretaría de Trabajo.-“

**Artículo 2°.-** Sustitúyese el Título del Capítulo IV de la Ley N° 6.846 – de Ministerios -, cuyo articulado quedará redactado de la siguiente manera:

**TITULO V****CAPITULO IV****“DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, JUSTICIA  
Y SEGURIDAD  
DEL MINISTERIO DE COORDINACION DE  
GOBIERNO”**

**“Artículo 32°.-** Es competencia de la Secretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad del Ministerio de Coordinación de Gobierno la gestión institucional inherente al mantenimiento del orden y la seguridad pública, el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, las relaciones con los partidos políticos, la Función Judicial y la Función Legislativa, el Régimen Civil de las Personas y las acciones vinculadas a la defensa civil.-

**Artículo 33°.-** Son acciones de carácter general correspondientes a la Secretaría de Gobierno, Justicia y

Seguridad del Ministerio de Coordinación de Gobierno las siguientes:

1.- Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de los objetivos institucionales de su competencia, ejecutando el control de gestión de los mismos y proponiendo, de ser necesario, acciones correctivas en la materia.-

2.- Dirigir la gestión correspondiente al funcionamiento de la Policía de la Provincia y demás instituciones de seguridad, coordinando su accionar con los organismos competentes a nivel nacional.-

3.- Entender en la supervisión, organización y dirección de los establecimientos penitenciarios y de reeducación social.-

4.- Asesorar e intervenir en materia de conmutaciones de penas, indultos y reglamentación de derechos constitucionales, conforme a las instrucciones del Ministerio y de la Función Ejecutiva.-

5.- Entender en la organización y dirección de las acciones vinculadas a la Defensa Civil Provincial, su problemática específica y su relación con las instancias del Gobierno Nacional que tengan competencia en la materia.-

6.- Entender en el Régimen del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas en el orden provincial, y coordinar la aplicación de las políticas nacionales en la materia.-

7.- Administrar las relaciones institucionales con los Partidos Políticos, coordinar la ejecución de las leyes electorales y entender en materia de la representación oficial del Gobierno Provincial.-

8.- Administrar las relaciones institucionales con la Función Legislativa, coordinando y asesorando en el proceso de generación de Proyectos de Ley y la promulgación de las leyes sancionadas por la Cámara de Diputados.-

9.- Entender en los asuntos referentes a la relación con la Función Judicial y el Ministerio Público y en los temas concernientes al Régimen Orgánico Funcional de la Función Judicial.-“

**Artículo 3°.-** Incorpóranse al Artículo 35° de la Ley N° 6.846, correspondiente a acciones de carácter general de la Secretaría de Relaciones con la Comunidad del Ministerio de Coordinación de Gobierno, los siguientes incisos:

9.- Coordinar las relaciones del Estado con la Iglesia Católica y demás cultos oficialmente reconocidos.-

10.- Atender la problemática inherente a la materia de derechos humanos, y la relación con las instituciones provinciales y nacionales con competencia en tema o cuyo objeto sea la promoción y defensa de derechos fundamentales.-

11.- Velar por el cumplimiento, de parte de las instituciones oficiales de la Provincia, de los mandamientos contenidos en todos los tratados

internacionales a que haya adherido la República Argentina, en especial aquellos con rango constitucional.

**12.-** Entender en los procesos de creación, funcionamiento, fiscalización, disolución y liquidación en el ámbito de la jurisdicción provincial, de los entes de derecho sujetos a contralor estatal.-

**Artículo 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a tres días del mes de agosto del año dos mil. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

**Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño – Vicepresidente 2°  
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl  
Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

## DECRETO N° 808

La Rioja, 10 de agosto de 2000

Visto: El Expediente Código G1 – N° 00533-3/2000, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.936, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° inciso 1) de la Constitución Provincial,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.936, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 03 de agosto de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G.**

\*\*\*

## LEY N° 6.937

### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

**Artículo 1°.-** Apruébase el Convenio entre la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente Humano de la Nación y el Gobierno de la Provincia de la Rioja tendiente a la implementación del Plan Nacional de Manejo del Fuego, firmado en la ciudad de La Rioja a los catorce días del mes de noviembre de 1996, que se adjunta a la presente Ley como Anexo I.-

**Artículo 2°.-** La presente Ley tiene por objeto establecer las acciones, normas y procedimientos para el Manejo del Fuego (Prevención y Lucha contra Incendios)

en áreas rurales y forestales en el ámbito del territorio de la Provincia de La Rioja.-

**Artículo 3°.-** Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de la Producción y Turismo.-

**Artículo 4°.-** Son funciones y atribuciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Elaborar, implementar y controlar el Plan Anual de Prevención y Lucha contra el Fuego en Areas Rurales y/o Forestales.-

b) Elaborar el Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio.-

c) Administrar y Distribuir el Fondo a que se refiere el Artículo 23° de la presente Ley.-

d) Autorizar a modo de excepción, la utilización del fuego en quemas controladas y prescriptas. En ningún caso dicha autorización podrá recaer en áreas naturales, reservas y bosques naturales o implantados.-

e) Promover la suscripción de convenios con instituciones públicas y/o privadas de ámbito comunal, municipal, provincial, nacional e internacional que permita el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.-

f) Implementar campañas anuales de prevención de incendios.

g) Fomentar programas educativos de carácter formal y no formal.-

h) En cumplimiento de la Ley Nacional N° 13.273 la Autoridad de Aplicación y/o la Junta Provincial de Defensa Civil, podrán convocar a las Fuerzas Armadas, de Seguridad y cualquier otra institución oficial o privada que considere necesario.-

i) Desarrollar un programa de investigación y experimentación en prevención, lucha y consecuencias de incendios.-

j) Realizar toda otra acción que permita cumplir con los objetivos propuestos.-

**Artículo 5°.-** Considéranse Consorcios Agropecuarios de Lucha contra Incendios Rurales, la Asociación Voluntaria de Productores, cuyo objetivo común sea la prevención y extinción de los mismos.-

**Artículo 6°.-** La Autoridad de Aplicación, fomentará el desarrollo de Consorcios Agropecuarios de Lucha contra Incendios, tendiendo a cubrir en primer término la totalidad de la superficie del territorio provincial con mayor riesgo de inicio de incendios.-

**Artículo 7°.-** Cuando un predio rural posea el cincuenta por ciento (50%) de su perímetro o cifra mayor lindante con consorcistas, su propietario será invitado a ingresar al mismo de acuerdo lo disponga la reglamentación.-

**Artículo 8°.-** Los Consorcios Agropecuarios de Lucha contra los Incendios Rurales, recibirán apoyo del Estado Provincial en la medida de las posibilidades, tendientes a dar cumplimiento, capacitación, planes de prevención, tecnología y todo otro aspecto contemplado en

programas previamente elaborados por la Autoridad de Aplicación.-

**Artículo 9°.-** Queda prohibido el uso del fuego en el ámbito rural y/o forestal, salvo en aquellos casos en que se cuente con autorización emanada de la Autoridad de Aplicación, según Artículo 4° inciso d), y en las condiciones que se establece en la presente Ley y su reglamentación. El uso del fuego en violación a esta norma, dará lugar a las sanciones previstas en el Artículo 24°.-

**Artículo 10°.-** Toda persona que tenga conocimiento de la existencia de un foco ígneo que pueda producir o haya producido un incendio rural o forestal, está obligada a formular inmediatamente la denuncia a la Autoridad más próxima, y ésta a aceptarla. Toda persona física o jurídica que cuente con cualquier medio de comunicación deberá transmitir con carácter de urgente las denuncias que se formulen.-

**Artículo 11°.-** Los aserraderos, obrajes, campamentos de leñeros e industrias ligadas directamente a la actividad forestal, al igual que los establecimientos rurales cualquiera sea el tipo de explotación al que estuvieren destinados, deberán cumplir las normas de seguridad y prevención que se fijen por vía reglamentaria.-

**Artículo 12°.-** A los efectos de la elaboración del Plan Anual de Prevención y Lucha contra el Fuego en Areas Rurales y Forestales y del Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio, la Autoridad de Aplicación deberá convocar a la Dirección de Defensa Civil, a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y a otros organismos que considere conveniente.-

**Artículo 13°.-** El Plan Prevención y Lucha contra el Fuego, tendrá en consideración los siguientes aspectos:

- a) Acciones de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y Rurales.-
- b) Factores ecológicos, ambientales y climáticos.-
- c) Recursos humanos, tecnológicos y equipamientos disponibles y necesarios.-
- d) Otros que surjan de la implementación de la presente Ley.-

**Artículo 14°.-** El Organismo de Aplicación deberá tener en cuenta al confeccionar el mapa a que se hace referencia en el Artículo 4° inciso d), lo siguiente:

- a) Zonificación por áreas de condiciones naturales y productivas semejantes.
- b) La protección de áreas naturales y reservas u otros ambientes con valores notables de excepción y significación ecológica.-
- c) Coordinación con las Juntas Municipales de Defensa Civil y los Cuerpos de Bomberos de los lugares incluidos en los Mapas de Zonificación.-

**Artículo 15°.-** El Plan Anual de Prevención y Lucha contra Incendios en Areas Rurales y/o Forestales y el Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio, deberán ser confeccionados dentro del primer cuatrimestre del año.-

**Artículo 16°.-** El Plan Anual de Prevención y Lucha contra el Fuego y el Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio, podrán ser modificados dentro del período de vigencia a efectos de adecuarse a las eventuales variaciones de las condiciones indicadas en los Artículos 13° y 14°, debiendo la Autoridad de Aplicación comunicar las variaciones a las Juntas Municipales de Defensa Civil y a los Cuerpos de Bomberos de los lugares afectados.-

**Artículo 17°.-** Los particulares, entidades públicas o empresas privadas que por cualquier motivo deban utilizar la práctica de quemas, deberán solicitar la autorización -Artículo 4° inciso d)- y realizar las comunicaciones previas a concretar la quema. En cada caso, la Autoridad de Aplicación en coordinación con las Juntas Municipales de Defensa Civil y los Cuerpos de Bomberos, decidirá sobre los recursos humanos y equipos necesarios para la realización de las quemas. Las mismas deberán ser indefectiblemente supervisadas y controladas por un técnico habilitado por la Autoridad de Aplicación.-

**Artículo 18°.-** Cuando se detecte un incendio de una zona rural y/o forestal y ante la necesidad de coordinar las acciones para combatirlos, todos los organismos convocados y/o los que voluntariamente asistan a sofocarlo, incluyendo la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, actuarán bajo la autoridad de la Junta Provincial de Defensa Civil, a través de su organismo ejecutivo, la Dirección de Defensa Civil.-

**Artículo 19°.-** Los propietarios, arrendatarios, aparceros, usufructuarios ocupantes a cualquier título deberán permitir el acceso a sus predios a inspectores, personal de trabajo y administrativo a la orden de la Autoridad de Aplicación. En caso de negativa injustificada y habiéndose agotado las instancias, los funcionarios actuantes quedarán facultados para solicitar la colaboración de la Policía de la Provincia.-

**Artículo 20°.-** Una vez finalizado el fuego, la Autoridad de Aplicación deberá realizar la evaluación del daño y aplicará de acuerdo a la legislación vigente, un plan de recuperación de suelos y/o reforestación si corresponde e incorporará a estos predios a las acciones de prevención.-

**Artículo 21°.-** La Autoridad de Aplicación solicitará, si corresponde, ante la Comisión de Emergencia Agropecuaria, el pedido de declaración de Emergencia o Desastre Agropecuario según lo que corresponda al evaluar los daños sufridos.-

**Artículo 22°.-** Créase el Fondo de Prevención y Lucha contra Incendios en Areas Rurales y/o Forestales. El mismo se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los montos que el Presupuesto General de la Provincia le asigne anualmente.-
- b) Las recaudaciones por multas y sanciones previstas en la presente Ley.-
- c) Donaciones que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo.-
- d) Todo arancel cobrado por aplicación de la presente Ley de acuerdo a su reglamentación.

El fondo será depositado en una cuenta del Nuevo Banco de La Rioja denominada "Prevención y Lucha contra Incendios".-

**Artículo 23°.-** El Fondo de Prevención y Lucha contra Incendios en Areas Rurales y/o Forestales deberá ser utilizado a los fines de solventar los programas y acciones tendientes a cumplir los objetivos prescriptos por la presente Ley y a apoyar a la Dirección Provincial de Defensa Civil cuando se declaren incendios rurales y forestales.-

**Artículo 24°.-** Los infractores a lo establecido en los Artículos 9° y 11° de la presente Ley, serán sancionados con multa que van de un mínimo de una (1) Unidad de Multa, hasta un máximo de quinientas (500) Unidades de Multa, sin perjuicio de la responsabilidad legal por la comisión de delito, la Autoridad de Aplicación es encargada de fijar y cobrar las multas.

A los efectos de esta Ley, la Unidad de Multa será de un importe equivalente a Un (1) sueldo de peón rural vigente a la fecha de la comisión del hecho.-

**Artículo 25°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a tres días del mes de agosto del año dos mil. Proyecto presentado por los diputados **Bienvenido Tristán Martínez y Rodolfo Laureano De Priego.-**

**Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño – Vicepresidente 2°  
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl  
Eduardo Romero – Secretario Legislativo.**

**CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO  
DE LA NACION Y EL GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE LA RIOJA**

Entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación con domicilio en San Martín 459, Capital Federal (1.004), representada en este acto por el Gerente Técnico Operativo del Plan Nacional Manejo del Fuego, Prof. Jorge Dedek, por una parte, y la Provincia de La Rioja, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 145, La Rioja (5.300), representada por el señor Ministro de la Producción y Turismo, Ing. Jorge Bengolea, se resuelve celebrar el presente Convenio referente a la implementación del Plan Nacional Manejo del Fuego, y ajustado a las siguientes cláusulas:

**Primera:** El presente tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales se implementará en la Provincia el Plan Nacional Manejo del Fuego, elaborado y dirigido por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación, cuya copia se agrega como Anexo I de este Convenio y forma parte del mismo en todos sus términos.-

**Segunda:** La Provincia, en un todo de acuerdo con los términos y objetivos de Plan Nacional de Manejo del Fuego, acepta conformar la Región II – NOA – en los términos del PLAN.-

**Tercera:** La Provincia se compromete, en caso de ser requerida su participación, y bajo la coordinación del Centro Regional, a brindar el máximo apoyo posible en materia de recursos humanos y materiales para la implementación del Plan Nacional de Manejo del Fuego.-

**Cuarta:** A través del Centro Regional, la Provincia remitirá información actualizada al Centro Nacional, sobre su situación, capacidad y todo otro dato que permita conformar un cuadro global en el orden nacional en materia de Manejo del Fuego; a su vez la Provincia será receptora de las investigaciones, resultados y conclusiones que obtenga el Centro Nacional.-

**Quinta:** La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano asume el compromiso de brindar el máximo apoyo y colaboración a la Provincia, en los términos de las responsabilidades que surgen del Plan Nacional Manejo del Fuego.-

**Sexta:** El compromiso de apoyo asumido por las partes comprende la aplicación inmediata del PLAN y asimismo la colaboración necesaria para un armónico desarrollo de las políticas a implementar en el corto, mediano y largo plazo.-

**Séptima:** Toda modificación, ampliación o aclaración que debe efectuarse en relación al presente Convenio requerirá la conformidad de ambas partes, y se incorporará como Anexo del mismo.-

**Octava:** El presente Convenio será de duración indefinida, pudiendo ambas partes renunciar en forma unilateral, siempre que ello sea notificado en forma fehaciente a la otra parte con una antelación de seis (6) meses y sin que tal renuncia dé derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza.-

**Novena:** Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio referida a las tareas conjuntas realizadas en el marco del presente Convenio, deberá mencionar al mismo y a las partes intervinientes.-

**Décima:** El presente Convenio entrará en vigencia una vez aprobado por las máximas autoridades de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano y el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja.-

Las partes constituyen domicilio especial en los mencionados en el primer párrafo.-

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Rioja, a los catorce días del mes de noviembre, de mil novecientos noventa y seis.-

**DECRETO N° 846**

La Rioja, 22 de agosto de 2000

Visto: El Expediente Código G1 – N° 00541-0/2000, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.937, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.937, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 03 de agosto de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, R.D., M.P. y T.**

\* \* \*

### LEY N° 6.941

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

**Artículo 1°.-** Declárase de “Interés Provincial” y de urgente ejecución la “Remediación Ambiental de las Lagunas Azul y Verde” Ciudad de La Rioja.-

**Artículo 2°.-** Dispónese que a la fecha de sanción de la presente Ley las empresas que se encuentren emitiendo efluentes sin el adecuado tratamiento conforme a derecho, sea cual fuere la colectora o cuerpo receptor de los mismos, quedan emplazadas a ejecutar en el término de dieciocho (18) meses a partir de la promulgación de la presente Ley las obras civiles, hidráulicas e instalaciones necesarias y suficientes para poner en funcionamiento sus respectivas plantas de tratamiento de efluentes industriales, con los correspondientes dispositivos de control que establezca la Administración Provincial del Agua (A.P.A.) debiéndose cumplir en todos los casos con los parámetros de descarga de líquidos industriales fijados por las normas vigentes en la provincia de La Rioja.-

**Artículo 3°.-** Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial a construir una colectora que permita a las empresas ubicadas en el Parque Industrial de la ciudad de La Rioja el volcamiento de sus efluentes exclusivamente industriales, previamente tratados de conformidad a los Artículos 2° y 4°. La colectora consistirá en la ejecución de un conducto independiente del sistema principal de agua y saneamiento de la ciudad de La Rioja para el transporte de estos efluentes industriales hasta un terreno o cuerpo receptor a determinar por la Provincia.-

**Artículo 4°.-** Las empresas podrán volcar en la colectora mencionada sólo sus efluentes provenientes de procesos industriales, sometidos a tratamiento previo tal que el producto de volcamiento cumpla con los parámetros para “descarga a cuerpo receptor” previo “tratamiento completo”, fijados por la Ley N° 4.741, y su Decreto Reglamentario N° 773/93, Anexo V; de la Ley N° 6.281, Ley N° 6.337 y normas complementarias y concordantes. La Administración Provincial del Agua y la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, conjuntamente por sí o terceros, efectuarán inspecciones, controles, toma de muestras y análisis, tanto periódicamente con frecuencia determinada, como en forma aleatoria sin preaviso.-

**Artículo 5°.-** El incumplimiento de los Artículos 2° y 4° por parte de las empresas referidas, hará a las mismas civil y penalmente responsables.-

**Artículo 6°.-** Créase una Comisión de Monitoreo, con amplias facultades de velar por el cumplimiento de la presente Ley, la que estará integrada por dos (2) miembros designados por la Función Ejecutiva y dos (2) miembros designados por la Función Legislativa. Las respectivas designaciones se harán en el término de diez (10) días a partir de la promulgación de la presente Ley.-

**Artículo 7°.-** La Unidad Ejecutora del Proyecto de “Remediación Ambiental de las Lagunas Azul y Verde” y de la colectora mencionada en el Artículo 3° será la Administración Provincial del Agua. Todos los organismos y dependencias del Estado Provincial cuya intervención sea solicitada participarán activamente, con celeridad y efectividad en el marco del Artículo 1° y en consecuencia en el conjunto de acciones a implementar para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.-

**Artículo 8°.-** En orden al Artículo 1° facúltase a la Administración Provincial del Agua (A.P.A.) a efectuar contrataciones directas para la “Remediación Ambiental de las Lagunas Azul y Verde” con la previa aprobación y el control de la Comisión de Monitoreo creada por la presente Ley.-

**Artículo 9°.-** Autorízase a la Función Ejecutiva a efectuar las reestructuraciones, modificaciones, incorporaciones y reasignaciones presupuestarias necesarias y suficientes, incluyendo la creación de partidas y ampliación de créditos presupuestarios pertinentes, para la ejecución del proyecto de “Remediación Ambiental de las Lagunas Azul y Verde” y de la colectora mencionada en el Artículo 3° de la presente Ley.-

**Artículo 10°.-** La Presidencia de la Cámara de Diputados designará una Comisión de tres (3) Legisladores Provinciales para acompañar a la Función Ejecutiva Provincial en las gestiones para la consecución de apoyo financiero del Gobierno Nacional para la ejecución del proyecto de “Remediación Ambiental de las Lagunas Azul y Verde” y de la colectora mencionada en el Artículo 3° de esta Ley.-

**Artículo 11°.-** La presente Ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-

**Artículo 12°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a diez días del mes de agosto del año dos mil. Proyecto presentado por los **Bloques de Diputados Justicialista y Bloque de la Alianza.-**

**Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño – Vicepresidente 2°  
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl  
Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 856**

La Rioja, 25 de agosto de 2000

Visto: El Expediente Código G1 – N° 00554-3/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.941, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.941, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de agosto de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.**

\* \* \*

**LEY N° 6.948**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**Artículo 1°.-** Declárase de Interés Provincial el Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos, financiado parcialmente con recursos del Contrato de Préstamos BID N° 1164/OC-AR suscrito entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a ejecutarse bajo la coordinación y dirección de la Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior.-

**Artículo 2°.-** A los efectos de posibilitar la participación de todos los Municipios de la Provincia en el Programa, la Provincia de La Rioja garantiza la atención de los compromisos financieros que asuman todos los Municipios en todos los Convenios de Préstamos que suscriban con la Nación, en el Banco de la Nación Argentina y/o cualquier otro ente público o privado, en el marco del Programa.-

A tal fin, la Provincia afecta los recursos de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nacional N° 23.548 y sus modificatorias, o del Régimen que la reemplace), hasta la cancelación total de los empréstitos.-

**Artículo 3°.-** Para contar con la garantía establecida en el artículo precedente, los Convenios de Préstamos que suscriban los Municipios en el marco del Programa, deberán ser autorizados previamente por la Función Ejecutiva.-

**Artículo 4°.-** A fin de posibilitar el acceso de los Municipios de la Provincia a recursos del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, creado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 678/93 modificado por Decreto N° 919/97 y 1.166/97. Autorízase a la Función Ejecutiva a suscribir Convenios con el Ministerio de la Interior en los términos establecidos

en los citados Decretos, garantizando a la Provincia, la atención de los compromisos financieros que se contraigan mediante la afectación de los recursos que distribuya la Función Ejecutiva a los Municipios Departamentales, por los mecanismos vigentes o a establecer (como Ley de Coparticipación Federal de Impuestos de la Provincia), hasta la cancelación total de las obligaciones.-

**Artículo 5°.-** La garantía de la Provincia establecida en la presente Ley incluye los importes correspondientes a la comisión de compromiso, intereses, amortizaciones, eventuales gastos, y todos aquellos cargos que pudieran adeudar los Municipios de la Provincia derivados de los Convenios de Préstamos que suscriban con la Nación, el Banco de la Nación Argentina y/o con cualquier ente público o privado, en el marco del Programa que hayan sido debidamente autorizados por la Función Ejecutiva, incluyendo los montos de las cuotas de amortización de capital, intereses y cargos de los Préstamos del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales que suscriba la Función Ejecutiva con el Ministerio del Interior en los términos establecidos en los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 678/93, 919/97 y 1.166/97.-

**Artículo 6°.-** A los fines de instrumentar la Garantía Provincial establecida por la presente Ley, autorizase al Gobierno Nacional, por intermedio del organismo que corresponda, a debitar automáticamente de la cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos de la Provincia de La Rioja ( Ley N° 23.548 y sus modificatorias, o el Régimen que la sustituya), los montos que pudieran adeudar los Municipios de la Provincia por cualquier concepto derivado de los Convenios de Préstamos que suscriban con la Nación, el Banco de la Nación Argentina y/o cualquier ente público o privado, con la autorización correspondiente, en el marco del programa. Asimismo autorizase al Banco de la Nación Argentina, a debitar automáticamente de dicha cuenta los montos de las cuotas de amortización de capital, intereses, multas y cargos que se estipulen en los Convenios de Préstamos de recursos del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales.-

**Artículo 7°.-** Por su parte, los Municipios que accedan a Préstamos en el marco del Programa, deberán afectar los fondos que les correspondan por el Régimen de Coparticipación Provincial que se establezca o mecanismo que la reemplace, en garantía del cumplimiento de los compromisos financieros a que se obliguen en los Convenios de Préstamo que suscriba, incluyendo los montos que les correspondan como contrapartida local, autorizando al Gobierno Provincial a debitar automáticamente de dichos fondos, los importes que fueran descontados a la Provincia en virtud de la garantía que ésta otorga, y de las cuotas de amortización de capital, intereses, multas y cargos que surjan de los Convenios de Préstamos del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales para lo cual deberán sancionar las Ordenanzas pertinentes.-

**Artículo 8°.-** Autorízase a la Función Ejecutiva a suscribir los Convenios de Garantía con el Gobierno Nacional y/o con cualquier ente público o privado del país

o del exterior, con los alcances determinados en la presente Ley.-

**Artículo 9°.-** Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios establecidos en el Contrato de Préstamos BID N° 1.164/OC-AR y sus anexos B y C y las establecidas en el Reglamento Operativo del Programa, prevalecerán sobre las Leyes Provinciales vigentes. Los Contratos y Adquisiciones que realicen los Municipios de la Provincia en el marco del Programa se regirán conforme a las pautas establecidas en el párrafo anterior, autorizándose a los mismos exceptuarse del cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes locales vigentes cuando ellas resulten o pudieran resultar divergentes, sobreabundantes e incompatibles con las normas y reglas establecidas en el Contrato de Préstamos BID N°1.164/OC-AR, sus anexos B y C, y en el Reglamento Operativo del Programa, cuando en general, resulten inconvenientes para dotar de agilidad a las operatorias de contrataciones y adquisiciones del Programa. La presente excepción no incluye aquellas normas que supongan el ejercicio de Funciones de Control por parte de los Organismos Competentes.-

**Artículo 10°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a diez días del mes de agosto del año dos mil . Proyecto presentado por los diputados **Francisco Hipólito Mercado, Julio César Martínez y Rubén Antonio Cejas Mariño.-**

**Agustín B. de la Vega - Presidente Comisión Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

#### DECRETO N° 860

La Rioja, 25 de agosto de 2000

Visto: El Expediente Código G – N° 00560-9/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.948, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° inciso 1) de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**Artículo 1° -** Promúlgase la Ley N° 6.948, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de agosto de 2000.

**Artículo 2° -** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

**Artículo 3° -** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O. P.**

\* \* \*

#### LEY N° 6.950

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

#### TITULO I

#### CAPITULO UNICO

**Artículo 1°.-** El ejercicio de la Odontología en la Provincia de La Rioja y las actividades relacionadas con la misma, queda sujeto a la presente Ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.-

**Artículo 2°.-** Créase el Colegio Odontológico de La Rioja, con ámbito de actuación en toda la Provincia y Sede Central en la Ciudad de La Rioja, que funcionará con el mismo carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatal.-

**Artículo 3°.-** El Colegio Odontológico estará integrado por todos los odontólogos que ejerzan su profesión en el ámbito de la Provincia de La Rioja, siendo ésta de afiliación obligatoria.-

#### TITULO II

#### CAPITULO I

#### DE LOS ODONTOLOGOS

**Artículo 4°.-** Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de odontólogo estar inscripto en la matrícula , cuyo registro, control y gobierno estará a cargo del Colegio de Odontólogos de La Rioja.-

**Artículo 5°.-** La inscripción se efectuará a pedido del interesado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Poseer título habilitante expedido por Universidad Nacional Pública o Privada.

b) Poseer título otorgado por Universidad Extranjera revalidado por la Autoridad Nacional.

c) Fijar domicilio real y legal en el lugar donde ejerza su profesión.

d) Poseer plena capacidad legal y no estar inhabilitado.-

**Artículo 6°.-** Efectuada la inscripción el Colegio expedirá un certificado habilitante para el interesado, a quien se le devolverá el diploma en el que se habrá dejado constancia de lo actuado, y dentro de las 48 horas hábiles posteriores, se comunicará a la Autoridad Competente en el Ministerio de Salud Pública.-

**Artículo 7°.-** El Colegio mantendrá depurado y actualizado el padrón, eliminando los fallecidos y los que cesen en su ejercicio, anotará las suspensiones, inhabilitaciones y cancelaciones, formulando en cada caso

la debida comunicación a la Autoridad en el Ministerio de Salud Pública.-

## CAPITULO II

### DE LOS ESTABLECIMIENTOS

**Artículo 8°.-** Todo profesional odontólogo que quiera instalar su consultorio o un establecimiento para recuperación, profilaxis, diagnóstico o tratamiento de las enfermedades bucomaxilofaciales deberá solicitar el permiso correspondiente en el Ministerio de Salud Pública, cumpliendo para ello con todas las normas vigentes.-

**Artículo 9°.-** El Ministerio de Salud Pública controlará los consultorios o establecimientos odontológicos, pero podrá delegar en el Colegio de Odontólogos las facultades de inspección y control que atribuye la presente Ley. Sin perjuicio de ello, el Colegio actuará como colaborador en esta función.-

**Artículo 10°.-** Son requisitos indispensables para la instalación de un consultorio odontológico:

- a) Consultorios de 6 m con 2 m de lado como mínimo.
- b) Sala de espera de 3 m como mínimo.
- c) Agua corriente y desagües.
- d) Paredes lisas y pisos lavables.
- e) Buena ventilación y luz natural.-

**Artículo 11°.-** En caso de odontólogos que elaboren prótesis y tengan bajo dependencia a mecánicos parodontistas, esta actividad deberá ser realizada bajo la dirección del odontólogo.-

**Artículo 12°.-** Definiciones sobre establecimientos:

a) **Consultorio Odontológico:** establecimiento constituido por un consultorio odontológico

b) **Instituto o Centro Odontológico:** establecimiento constituido por dos o más consultorios odontológicos.

c) **Clínica Odontológica:** establecimiento constituido por dos o más consultorios odontológicos y servicios de internación.-

**Artículo 13°.-** En caso de los establecimientos que figuran en el Artículo 12° inciso (c) los mismos deberán contar con un Director Odontológico, quién será responsable ante las Autoridades. No podrá ejercer la Dirección Técnica en más de un establecimiento simultáneo. La responsabilidad del Director no incluye a la de los profesionales a su cargo.-

**Artículo 14°.-** El Organismo de control fiscaliza las prestaciones y el estricto cumplimiento de las normas del presente capítulo, pudiendo disponerse la clausura preventiva de un establecimiento cuando sus deficiencias así lo exijan.-

## CAPITULO III

### DE LAS ESPECIALIDADES

**Artículo 15°.-** Se reconocerán como especialidades odontológicas las mismas que la FDI. (Ortodoncia y Cirugía) y las que en el futuro puedan agregarse a éstas.-

## CAPITULO IV

### DE LAS INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

**Artículo 16°.-** Es incompatible con el ejercicio de la profesión de odontólogo cualquier otra actividad profesional del arte de curar.-

**Artículo 17°.-** Están inhabilitados para el ejercicio de la profesión:

- a) Los incapaces conforme a las leyes vigentes.
  - b) Los inhabilitados penalmente para el ejercicio profesional hasta la rehabilitación judicial.
  - c) Los suspendidos o excluidos de la matrícula por el Colegio de La Rioja y/o el Ministerio de Salud Pública.
  - d) Los que padecen enfermedad invalidante.
- El Colegio podrá solicitar la rehabilitación previo dictamen de la Autoridad Oficial.-

## CAPITULO V

### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 18°.-** Son obligaciones del odontólogo:

a) Ejercer dentro de los límites de la profesión teniendo en cuenta la prevención, anomalías y enfermedades de la boca y de los tejidos y órganos que la limitan e integran, pudiendo solicitar la colaboración del médico cuando surjan o amenacen surgir complicaciones que involucren al personal médico y de acuerdo a su criterio profesional.

b) Reconocer al enfermo y a las personas el derecho a la libre elección del profesional de la salud y de las instituciones asistenciales.

c) Los odontólogos están obligados a escribir de puño y letra las recetas claramente, en castellano, firmadas colocando el sello aclaratorio, fecharlas y anotar en ellas el modo de administración. En caso de prescribir alcaloides deberá ajustarse a las disposiciones legales vigentes.

d) Los recetarios deberán llevar impresos en castellano el nombre y apellido del odontólogo, número de matrícula y domicilio, toda agregación sobre cargos técnicos o docentes deberá estar acreditada previamente por la Autoridad Competente.

e) Concurrir al llamado del Profesional que requiera su colaboración cuando no haya otro en el lugar a quien acudir en caso de extrema urgencia.

f) Controlar el cumplimiento de las labores indicadas a su personal auxiliar quien deberá cumplir estrictamente los límites de su autorización siendo solidariamente responsable.

g) Atender sin excepción alguna, el llamado de los pacientes en la localidad donde actúa cuando no haya otro profesional.

**h)** Respetar el derecho del paciente a la vida física y espiritual desde la concepción hasta la muerte conservándola por medios ordinarios. Para la prolongación de la vida, la aplicación de medidas extraordinarias en caso de extrema urgencia quedará reservada al sano juicio profesional y/ o a la voluntad del paciente o sus familiares en caso de impedimento de éste.

**i)** El odontólogo tiene la obligación de dar información sobre sus pacientes a las Autoridades Sanitarias y Autoridades Judiciales debidamente.

**j)** El odontólogo deberá comunicar la sospecha de enfermedad de notificación obligatoria a las Autoridades Provinciales o Municipales más cercanas.

**k)** Es obligación del odontólogo trabajar con técnicos mecánicos paradentistas que estén matriculados.-

**Artículo 19°.-** Queda prohibido a los odontólogos:

**a)** Ejercer habitual o periódicamente en local que no sea consultorio odontológico, salvo que lo haga en aquellos lugares que, por acciones programadas, se destinen a otro fin.

**b)** Publicar la confección de aparatos protésicos, exaltando sus virtudes o propiedades o el término de su construcción o duración así como sus características o precios.

**c)** Aplicar anestesia general en cualquier caso.

**d)** Participar honorarios a otras personas profesionales o auxiliares que no hayan intervenido en la prestación profesional.

**e)** Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.

**f)** Atribuir efectividad terapéutica o como medio de diagnóstico a procedimientos o elementos reconocidos como inactivos o inocuos que constituyen fraude.

**g)** Anunciar o aplicar procedimientos que no sean científicamente reconocidos.

**h)** Realizar fuera de su actividad específica acciones de salud que corresponden a otras profesiones o actividades, salvo en casos de extrema urgencia y cuando no haya personas habilitadas para tal fin.

**i)** Publicar cartas de agradecimiento.-

### TITULO III

#### DE LOS COLABORADORES DE LOS ODONTOLOGOS

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 20°.-** Se consideran auxiliares de los odontólogos a las personas que colaboran con ellos, responsables en la asistencia y rehabilitación odontológica de personas enfermas dentro de los límites que en cada caso se establezcan:

- a) Técnico dental.
- b) Asistente dental.
- c) Higienista dental.-

**Artículo 21°.-** Podrán ejercer las actividades a que se refiere el Artículo 20°:

**a)** Los que posean título otorgado por Universidad Nacional Pública o Privada y habilitados por el Estado Nacional.

**b)** Los que tengan título otorgado por Universidad Extranjera y hayan sido revalidados en Universidades Nacionales.

**c)** Los que tengan título otorgados por Escuelas o Establecimientos Oficiales Provinciales o Nacionales.

**d)** Los que posean certificado otorgado por escuelas, institutos o establecimientos privados y habilitados por el Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 22°.-** La autorización para el ejercicio de cualquiera de las actividades mencionadas en el Artículo 21° es indispensable a la inscripción del certificado y la obtención del registro respectivo en los libros que para tal fin deberá llevar el Ministerio de Salud Pública. Esta facultad podrá ser delegada en el Colegio de Odontólogos, como también el posterior control de la actividad, todo ello sin perjuicio de que el Colegio actúe en todos los casos como colaborador en esta tarea.-

**Artículo 23°.-** Queda prohibido a todos los que ejercen su actividad como colaboradores de los odontólogos:

**a)** Realizar tratamientos fuera de los límites de su autorización.

**b)** Modificar las indicaciones del Profesional.

**c)** Ejercer su actividad mientras padezcan enfermedades infecto- contagiosas.-

### CAPITULO II

#### DE LOS TECNICOS DENTALES

**Artículo 24°.-** Se entiende por ejercicio del Técnico Dental la elaboración de la prótesis dental y podrá ser ejercida por aquellas personas que acrediten su idoneidad conforme a lo dispuesto por el Artículo 20°.-

**Artículo 25°.-** Los que ejerzan como técnicos dentales podrán únicamente efectuando la parte mecánica de los aparatos dentales, siempre por indicación de un odontólogo, quedando prohibido en forma terminante actuar a realizar cualquier maniobra en la boca humana, prestar asistencia o tener relación directa con el enfermo.-

**Artículo 26°.-** Los Técnicos Dentales no podrán ofrecer sus servicios al público, solo podrán anunciarse u ofrecer sus servicios directamente al odontólogo o a través de revistas especializadas en odontología.-

Tampoco podrá expender o entregar al público materiales o prótesis elaboradas.

**Artículo 27°.-** Los Técnicos Dentales podrán ejercer su actividad en talleres independientes a anexos a consultorios odontológicos, en todos los casos habilitados y controlados por los Organismos de Contralor.-

**Artículo 28°.-** Los Técnicos Dentales no podrán tener en sus talleres, bajo ningún sillón dental o instrumental propio del profesional odontólogo.

La simple tenencia de estos elementos hará pasible a los respectivos responsables, de las sanciones previstas en la presente Ley.-

**Artículo 29°.-** La habilitación de un taller para técnico dental a nombre de un Odontólogo o de un Técnico es personal e intransferible. No podrá habilitarse más de un taller a nombre de un mismo titular.-

### CAPITULO III

#### DE LOS ASISTENTES DENTALES

**Artículo 30°.-** Se entiende por ejercicio de la asistencia dental, instrumentar y secundar al odontólogo en la atención de los pacientes.-

**Artículo 31°.-** El Asistente Dental limitará el ejercicio de su actividad auxiliar a la ejecución de las instrucciones impartidas por el odontólogo bajo la dirección, control y supervisión personal de éste dentro de esta limitación, al Asistente Dental le está prohibido desarrollar su actividad en forma independiente, por lo que su inclusión debe entenderse acordada sólo para desempeñarse en relación de dependencia y dentro del mismo ámbito, local o consultorio de un odontólogo habilitado.-

**Artículo 32°.-** La asistencia dental podrá ser ejercida por quienes posean certificado de Asistentes Dentales otorgado y habilitado por las mismas autoridades comprendidas en el Artículo 21° de la presente Ley.-

### CAPITULO IV

#### DE LOS HIGIENISTAS DENTALES

**Artículo 33°.-** Entiéndase por Higienista Dental al auxiliar del odontólogo encargado de la preparación y aplicación de técnicas y métodos educativos sobre todo los atinentes a normas de salud, higiene y profilaxis bucodental y en las actividades de difusión de conocimientos de odontología preventiva.-

**Artículo 34°.-** Podrán ejercer la actividad quienes posean certificados de Higienista Dental, es acorde a lo dispuesto por el Artículo 21° de la presente Ley.-

**Artículo 35°.-** Los que ejerzan como Higienistas Dentales actuarán únicamente por indicación del Odontólogo habilitado y dentro de los límites de su autorización.-

**Artículo 36°.-** Los Higienistas Dentales podrán ejercer sus actividades en consultorios odontológicos públicos o privados y en institutos y organismos sanitarios.-

**Artículo 37°.-** Queda prohibido a los Higienistas Dentales:

- a)Aplicar Terapéuticas.
- b)Anunciarse en público.
- d)Desarrollar actividades exclusivas del odontólogo.-

### TITULO IV

#### COLEGIO DE ODONTOLOGOS DE LA RIOJA

### CAPITULO I

#### OBJETO, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

**Artículo 38°.-** El Colegio de Odontólogos de La Rioja, tiene por objeto general, el controlar el ejercicio de la profesión y las actividades de colaboración de la misma en esta Provincia, según lo establece la presente Ley, y por objeto especial:

a) Defender sus intereses sociales y los de sus colegiados, reconociéndose un interés personal y directo, además del general que tiene como persona de derecho público.

b) Gobernar la matrícula de los odontólogos en la provincia de La Rioja.

c) Asegurar el correcto ejercicio de la profesión odontológica, incrementando su prestigio mediante el desempeño eficiente de los colegiados en resguardo de la salud de la población y estimulando armonía y solidaridad de los colegiados.

d) Procurar la defensa y protección de los colegiados en sus trabajos y remuneraciones, en todas las instituciones públicas o privadas, asistenciales o provisionales y de cualquier desempeño que los odontólogos deban realizar en relación de dependencia.

e) Defender a petición del colegiado su legítimo interés profesional en toda cuestión que pudiera suscitarse con las entidades en cuales presten sus servicios, para asegurarse un decoroso desempeño.

f) Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional.

g) Velar por el cumplimiento de la Leyes y Decretos y toda disposición que atienda el ejercicio profesional.

h) Combatir y perseguir el ejercicio ilegal de la odontología, así como cualquier otra actividad que de una manera u otra atente contra la salud o signifique evasión al control necesario del Colegio y se encuentre relacionada con la odontología.

i) Colaborar con las Autoridades con informes, estudios, proyectos y demás trabajos relacionados con la profesión, la salud pública, las ciencias odontológicas y la legislación sobre la materia.

j) El Colegio intervendrá por medio de sus representantes, en la constitución de jurados para todo tipo de concurso inherente al ejercicio profesional.

k) Realizar y promover la organización o participación de los afiliados en congresos, jornadas, conferencias, cursillos de actualización técnica, científica y profesional referida a la odontología.

I) Fomentar actividades sociales, recreativas y deportivas.-

## CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

**Artículo 39°.-** El Colegio de Odontólogos de La Rioja estará integrado por todos los Odontólogos que ejerzan su profesión en la jurisdicción de la Provincia conforme a lo dispuesto por la presente Ley.-

## CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 40°.-** El Colegio de Odontólogos de La Rioja estará regido por:

- a) La Asamblea.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Tribunal de Etica y Disciplina.
- d) La Comisión Revisora de Cuenta.-

## CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

**Artículo 41°.-** Cada año, en la fecha y forma que establezca el Reglamento Interno se reunirá la Asamblea Ordinaria para considerar los asuntos de competencia del Colegio de Odontólogos de La Rioja y, lo relativo a la profesión en general. No podrán participar en la asamblea los colegiados que adeuden la cuota anual.-

**Artículo 42°.-** El Consejo Directivo podrá citar a Asamblea Extraordinaria, por sí o a pedido por escrito de no menos de un quinto de los colegiados con derecho a voto, a objeto de considerar temas que no admitan dilación.-

**Artículo 43°.-** La Asamblea funcionará con la presencia de más de un tercio de los inscriptos en la matrícula en condiciones de votar. Si después de haber transcurrido una hora de la fijada para la reunión no concurriere el número establecido, bastará para que se constituya validamente, la presencia de los colegiados concurrentes, cualquiera fuera su número. Las citaciones para la Asamblea se harán mediante publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial y otro diario local.-

**Artículo 44°.-** Es función de la Asamblea considerar y aprobar el Reglamento Interno del Colegio de Odontólogos de La Rioja y sus modificaciones.-

## CAPITULO V DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 45°.-** El Consejo Directivo se compondrá de siete (7) Miembros Titulares y tres (3) Suplentes. La distribución de los cargos será de un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y cinco (5) Vocales. Dentro de los Vocales se designará a un (1) Secretario y un (1) Tesorero.-

**Artículo 46°.-** Los Miembros del Consejo serán elegidos por el voto directo de los colegiados en comicios que se realizarán conforme al Reglamento Interno. Durarán

tres (3) años en sus funciones con renovación parcial de la mitad cada dieciocho (18) meses, pudiendo ser reelectos.-

**Artículo 47°.-** El Consejo Directivo se completará con los Delegados Departamentales que representarán al Consejo Directivo en sus respectivos Departamentos, a excepción de los del Departamento Capital, donde actuará la Sede del Colegio.-

**Artículo 48°.-** Producida la elección del primer Consejo Directivo, se procederá a determinar los Miembros cuyos cargos durarán dieciocho (18) meses.-

**Artículo 49°.-** No podrán votar ni ser elegidos los que adeuden la cuota anual. Tampoco podrán hacerlo los suspendidos y los sancionados. El voto es obligatorio y secreto. Tal obligatoriedad no rige para los colegiados con imposibilidad física o cuando fueran mayores de sesenta (60) años.-

La falta de cumplimiento de esta obligación será sancionada con multa.-

**Artículo 50°.-** El Consejo Directivo elegirá un Delegado Titular y un Suplente por cada Departamento de la Provincia.

Para ser Delegado se requiere estar habilitado para el ejercicio profesional y estar radicado en el Departamento al que represente, cesando su función al radicarse fuera del él.

Los Delegados durarán dos años en sus funciones.-

**Artículo 51°.-** Corresponde al Consejo Directivo:

a) El gobierno, administración y representación del Colegio Odontológico de La Rioja.

b) Crear un registro y otorgar la matrícula correspondiente a quienes ejerzan la profesión en el ámbito de la Provincia; mantener actualizado el padrón de inscriptos y comunicar regularmente a las Autoridades Provinciales y Nacionales.

c) Suspender al Odontólogo que no pague la cuota anual o que no se encuentre inscripto en el Colegio.

d) Convocar a Asamblea y redactar el Orden del Día.

e) Representar a los Odontólogos en ejercicio, tomando las disposiciones necesarias para asegurar el legítimo desempeño de la profesión.

f) Ejercer representaciones en juicios, querellar, acusar de acuerdo a los efectos previstos en las disposiciones legales.

g) Resolver sobre la adhesión del Colegio a Federaciones, Confederaciones u otras entidades que nucleen a Odontólogos, sin que ello signifique perder autonomía o independencia.

h) Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, el honor y la dignidad de los Odontólogos, velando por el decoro e independencia de la profesión.

i) Cuidar que nadie ejerza ilegalmente la profesión y denunciar a quien lo haga.

j) Administrar los bienes del Colegio y fijar el Presupuesto.

k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.-

## CAPITULO VI DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

**Artículo 52°.-** Es competencia del Tribunal de Etica y Disciplina, las faltas y los actos de los colegiados contrarios a la moral o ética profesional que le sean sometidos por el Consejo Directivo.-

**Artículo 53°.-** El Tribunal estará compuesto por tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Suplentes, elegidos directamente por los colegiados en oportunidad de la elección del Consejo Directivo. Para integrar el Tribunal de Etica y Disciplina se requieren las mismas condiciones que para ser Miembro del Consejo Directivo, además de tener por lo menos ocho años de ejercicio profesional y cinco de residencia en la Provincia y no formar parte del Consejo Directivo.-

**Artículo 54°.-** El cargo de Miembro del Tribunal de Etica y Disciplina es irrenunciable y no se admitirá otro motivo de eliminación que no sea excusación o recusación por las causas establecidas por las leyes procesales de la Provincia para los jueces.-

**Artículo 55°.-** Dentro de los tres días de asumidos los cargos, el Tribunal deberá constituirse y elegir en su seno un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario.-

**Artículo 56°.-** El Tribunal de Etica y Disciplina resolverá respecto de las excusaciones y recusaciones producidas, con exclusión de los excusados y recusados. Si no pudiera reunirse válidamente, se integrará el Tribunal a ese solo efecto con los suplentes respectivos y resuelta la excusación y recusación será inapelable. Las excusaciones y recusaciones deberán ser realizadas dentro de los tres (3) días de emplazado el inculcado para comparecer ante él.-

## **CAPITULO VII** **DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS**

**Artículo 57°.-** La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) Miembros titulares y tres (3) Suplentes que serán elegidos en ocasión de elegir el Consejo Directivo. Las condiciones para formar parte de esta Comisión son las mismas que para ser Miembro del Tribunal de Etica y Disciplina.-

**Artículo 58°.-** La Comisión Revisora de Cuentas tendrá por funciones considerar y verificar el balance general, inventario y cuadros de resultados para cada ejercicio e informar fundadamente a la Asamblea sobre los mismos una vez cumplimentados los requisitos pertinentes.-

## **CAPITULO VIII** **DE LAS INFRACCIONES Y SUS** **PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 59°.-** Serán pasibles de sanciones:

a) Los profesionales inscriptos en la matrícula que incurran en infracción a esta Ley, sus reglamentaciones, el Código de Etica Profesional, el Régimen Arancelario.

b) Los profesionales comprendidos en esta Ley que, sin estar matriculados o encontrarse ésta suspendida, desarrollen actividades propias del ejercicio profesional.

c) Las personas que sin poseer diploma o título habilitante desarrollen actividades propias de los profesionales reglamentados en esta Ley.-

**Artículo 60°.-** Las sanciones previstas en el inciso a) del artículo precedente son:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Suspensión de la inscripción en la matrícula por el término de un (1) mes a dos (2) años.

d) Cancelación de la matrícula.-

**Artículo 61°.-** Los profesionales que incurran en la infracción prevista en el inciso b) del Artículo 59°, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta con sanciones que se graduarán desde la prevista en el inciso b) del artículo precedente hasta la suspensión de la matrícula por un plazo no superior a dos (2) años.-

**Artículo 62°.-** Para los casos del inciso c) del Artículo 59° se aplicará una multa, sin perjuicio de lo que disponga el Código Penal.-

**Artículo 63°.-** El Colegio Odontológico dispondrá la formación de causa disciplinaria:

a) De oficio, cuando tuviere conocimiento de un hecho que pudiera configurar infracción.

b) Por denuncia.-

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 64°.-** Los Miembros de las Comisiones Directivas de los Círculos Odontológicos de La Rioja, Chilecito y Los Llanos, conjuntamente con la actual Supervisión General de Odontología, tendrán a su cargo todo lo relacionado con la conformación del primer Consejo Directivo, a cuyo fin convocarán a la primera Asamblea en un lapso no mayor de sesenta (60) días de promulgada la presente.-

**Artículo 65°.-** El Padrón Electoral estará compuesto por todos los Odontólogos registrados en el Ministerio de Salud Pública.-

**Artículo 66°.-** Los Odontólogos inscriptos en Salud Pública al publicarse esta Ley, deberán ratificar su inscripción en la matrícula cumpliendo los requisitos previstos por la presente Ley dentro de los sesenta (60) días hábiles de constituido el Consejo Directivo.-

**Artículo 67°.-** La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.-

**Artículo 68°:** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a diez días del mes de agosto del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Rodolfo Marcos Gaetán** .-

**Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño – Vicepresidente 2°**  
**Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl**  
**Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 874**

La Rioja, 29 de agosto de 2000

Visto: El Expediente Código G – N° 00566-5/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.950, y;

**Considerando:**

Que con fecha 10 de agosto de 2.000 se sanciona la Ley N° 6.950, mediante la cual se establece una ley de colegiación obligatoria para los profesionales odontólogos en la Provincia de La Rioja por intermedio de un Colegio Odontológico constituido como una persona de derecho público no estatal.

Que consultado al Ministerio de Salud Pública observa que las facultades relativas al registro, control y gobierno de la matrícula profesional no deben ser de ámbito exclusivo del colegio, ya que el Estado a través del Ministerio debe llevar un amplio y acabado control de la matrícula como en el caso de los profesionales médicos, proponiendo que, tanto el control como el gobierno de la matrícula, sean manejados en comisión conjunta.

Que asimismo se establecen observaciones a los Artículos 6° y 7° entendiendo dicho Ministerio que no son suficientemente claros y con relación al Artículo 15° no establece que es el FDI.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123°, inciso 1° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Vetase los Artículos 4°, 6°, 7°, 15°, 38° inc. b) y 51° inc. b) de la Ley N° 6.950, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de agosto de 2000.

Artículo 2° - Promúlgase la Ley N° 6.950, con excepción de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Córdoba, R.D., M.S.P.**

**VARIOS**

**XANTE S.A.**

**CONVOCATORIA A  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Cónvocase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Xante S.A. para el día 20/10/2.000 a horas 16,00 en primera convocatoria, y a horas 17,00 en segunda, en el domicilio legal de la sociedad sito en calle San Martín N° 117, 6° Piso, Oficina M, de la ciudad de La Rioja, con el objeto de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1.- Consideración del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Evolución correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/99.

2.- Designación de dos accionistas para firmar el acta.

**Graciela Mateo Maluf**

Presidente

**N° 00590 - \$ 113,00 – 03 al 10/10/2000**

\* \* \*

**El Consejo Profesional de Ciencias Económicas  
de la Provincia de La Rioja**

**INFORMA**

**Inscripciones Síndicos para Concursos y Quiebras**

Conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 15/96 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Rioja, se informa a los profesionales matriculados que la Inscripción de Síndicos para actuar en el período 01 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2004, deberá efectivizarse entre el 01 al 31 de octubre de 2000.

**Consejo Directivo**

**José N. Herrera**

Gerente

C.P.C.E.L.R.

**N° 00600 - \$ 81,00 – 06 al 13/10/2000**

\* \* \*

**CONVOCATORIA A  
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva del Tiro Federal de La Rioja de esta ciudad Capital, convoca a los asociados a la Asamblea Anual Ordinaria que se llevará a cabo en las instalaciones del Tiro Federal, el día domingo 22 de octubre del corriente año, primer llamado a hs. 10,00, y segundo llamado a hs. 11,00, en la que se tratará el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

1°) Explicación de los motivos de la celebración de la Asamblea fuera de término.

2°) Lectura y consideración del Acta anterior.

3°) Lectura y consideración de Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias e informes de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios.

4°) Elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

5°) Elección de dos socios para firmar el Acta.

**La Comisión Directiva**

**N° 00607 - \$ 130,00 – 06 al 13/10/2000**

**REMATES JUDICIALES****Martillero Público Clelia López de Lucero  
M.P. N° 93**

Por orden del Sr. Juez del Juzgado de Trabajo y Conciliación N° 3, Dr. Luis Marino Pertile, Secretaría "B" de la Autorizante Dra. Marcela Carniglia de Lagos, en autos Expte. N° 544 – Letra "R" – Año 1995 - caratulados "Romero Luis Ramón c/ Fábrica de Mosaicos La Merced y/o Peñalosa Enrique – Demanda Laboral"; se ha dispuesto que la Martillero Pública Clelia López de Lucero, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día diecisiete de octubre próximo a horas once (11,00), la que tendrá lugar en los Portales del Tribunal y Secretaría donde se tramitan los autos, sito en calle Güemes esquina Rivadavia de esta ciudad, el 50% proindiviso de un inmueble con todo lo plantado, clavado, edificado y demás adherido al suelo, ubicado en esta ciudad de La Rioja, sobre calle sin nombre que orilla el Río de la Calle Ancha, actualmente calle Tajamar s/n casi esquina José Hernández del B° Los Olivares, identificado como Lote N° 8; y que mide 10,63 m de frente al Norte, por 18,08 m de contrafrente al Sur; por 35,93 m al Este por 32,15 m al Oeste; y linda: al Norte: calle de su ubicación; al Sur: con Juan Morales; al Este: con Argina B. De Brizuela y al Oeste: Lote N° 7 de Venancio S. Ibáñez; con una superficie total de 488,92 m<sup>2</sup>; Matrícula Registral: C-19.835 – Matrícula Catastral: Cir. 1 – Sec. A - Manz. 8 – Parcela "h".- El inmueble se encuentra empadronado en Dirección de Ingresos Provinciales bajo el N° 109357. Valuación Fiscal (\$ 4.357,05). Base de venta (\$ 3.485,64) el 80% de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero, el resto una vez aprobada la subasta. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo el día siguiente a la misma hora y lugar. Los títulos se encuentran en Secretaría "B" del Juzgado de Trabajo y Conciliación N° 3 en los presentes autos, a fin de ser examinados por quienes lo deseen. El bien registra el gravamen de este juicio. Deudas Fiscales: Hipoteca con cláusula especial a favor del Nuevo Banco de La Rioja S.A. Mejoras: El inmueble consta de un tinglado, un pequeño salón de ventas, donde funciona una fábrica de mosaicos ocupada por sus dueños. Edictos de Ley por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

Secretaría, La Rioja, setiembre 25 de 2000.

**Dra. Marcela Carniglia de Lagos**  
Secretaria

**N° 00575 - \$ 150,00 – 29/09 al 06/10/2000**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, hace saber que por ante la Secretaría "B" de dicho Tribunal, en autos caratulados "Andreoni, Héctor c/Torres Carlos A. s/Ejecución Prendaria", Expte. N° 32070 - "A", se ha ordenado llevar a cabo el día seis de octubre a horas doce, en Avellaneda 130, la subasta de un vehículo marca Volkswagen, tipo Sedan 4 puertas, modelo Polo

Classic, 1.6 nafta, motor Volkswagen N° UVB 703791, chasis marca Volkswagen N° 8AWZZZ6K2VA026427, Dominio N° BTQ 416, y cuya subasta la realizará la Martillero Pública Adriana E. Roque Tula, Matrícula 105. Se rematará por la base de Pesos Once Mil Quinientos Ochenta (\$ 11.580), dinero al contado y al mejor postor. La Martillero queda autorizada por este Tribunal para el caso de que en la primera gestión, de no existir postores por la base, proceda por la aplicación del Art. 301, inciso 5 del Código Procesal Civil y Comercial, a efectuar un segundo ofrecimiento con la base reducida en un veinticinco por ciento y procederá, si en este nuevo intento tampoco se lograre postor, podrá hacer ofrecimiento de la subasta sin base, se publicarán edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta capital por tres (3) veces, vehículo objeto de la subasta se exhibirá de 17,00 a 19,00 hs. en calle Avellaneda N° 130 de esta ciudad Capital.

Secretaría, 19 de setiembre de 2000.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 00581 - \$ 80,00 – 29/09 al 06/10/2000**

\*\*\*

**Martillero J. Agustín Contreras**

Por orden del señor Juez de Trabajo y Conciliación N° 3, Dr. Luis Marino Pertile, Secretaría "B", de la autorizante Dra. S. Marcela Carniglia de Lagos, en los autos Expte. N° 762-M-97, caratulados: "Mercado, Sergio Nicolás c/Unisol S.A. s/Indemnización por Despido Injustificado", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, sin base, el día 10 de octubre próximo a hs. 11,00, el que tendrá lugar en los estrados del Juzgado de Trabajo y Conciliación N° 3, Secretaría "B", calle Güemes esq. Rivadavia de esta ciudad, los siguientes bienes: dos máquinas de marcar calzado, de acuerdo a las siguientes características: a) máquina marcadora de calzado, marca Silpar, modelo RS 84, matrícula A-184. b) otra máquina también marcadora de calzado, marca Silpar, N° 126 C-124845G-A 250, en buen estado y funcionamiento. Las mismas pueden ser visitadas por los interesados los días 5 y 6 de octubre de 08,00 a 12,00 hs. en el local de la fábrica Unisol S.A., Parque Industrial de ciudad de La Rioja (Art. 299 del C.P.C.). Se deja expresa constancia que los bienes permanecerán emplazados en el lugar donde se encuentran (fábrica), quedando a cargo del comprador los gastos del desarme y traslado de las mismas. Los bienes no registran otro gravamen más que el de este juicio. La comisión de Ley del Martillero se abonará en el momento de la subasta. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. La Rioja, 21 de setiembre de 2000.

**Dra. S. Marcela Carniglia de Lagos**  
Secretaria de Trabajo y Conciliación

**N° 00584 - \$ 95,00 – 29/09 al 06/10/2000**

\* \* \*

**Martillero Público Nacional**  
**Joaquín R.A. Medina**

Excma. Cámara de Paz Letrada de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a cargo de la Dra. María I. Gómez de Ocampo, Secretaría N° 1, de la autorizante Dra. Patricia A. Rodríguez, en autos Expte. N° 27615-M-1999, caratulados: "Municipalidad de la Capital c/Mario César Peralta - Ejecución Fiscal", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. Joaquín R.A. Medina, venda en pública subasta dinero de contado y al mejor postor, en las condiciones en que se encuentre, el día trece de octubre de dos mil a horas 11,30, el que tendrá lugar en los portales de este Tribunal donde se tramitan los autos, el siguiente bien: un inmueble con todo lo edificado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en esta ciudad, que se sitúa sobre la acera Este de la calle Copiapó N° 532. Nomenclatura Catastral N° 16.961, Circunscripción 1°, Sección A, Manzana 117, Parcela (lote AG - Manzana 117 Loc. La Rioja, T° 509, F° 1.358-9, Año 1967, hoy Mat. C-27338, y que mide: nueve metros de frente, con igual medida en su contrafrente y, cuarenta y cuatro metros en su lado Norte por cuarenta y cuatro metros treinta y nueve centímetros en su lado Sur, lo que hace una superficie total de trescientos noventa y ocho metros cuadrados; lindando al Norte: María Luna de Gaitán y otros, Sur: Cándido A. Vargas - Horacio H. de la Fuente, Este: Oscar A. Jiménez Peña y, Oeste: calle Copiapó. El inmueble registra gravámenes, como así también deuda fiscal que pueden ser consultados en autos por Secretaría. Aquel será entregado en las condiciones en que se encuentra, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Títulos agregados en autos. La Base de Venta es de \$ 23.725,10 (o sea, el 80 % de la Valuación Fiscal). El comprador abonará en el acto el 20 % del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por el Tribunal, quedando a cargo del adquirente la escrituración. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. La Rioja, 03 de octubre de 2000.

**Dra. Patricia A. Rodríguez**  
Secretaria

**N° 00603 - \$ 110,00 –06 al 13/10/2000**

\* \* \*

El Dr. Alberto Máximo López, Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría Civil del Autorizante, Aimogasta, Pcia. de La Rioja, en Expte. N° 1019, Letra "R" - Año 1997, caratulado: "Remigio y Gerardo Conci S.R.L. c/. . . s/Ejecutivo", ha dispuesto que el Martillero designado en autos, Sr. Miguel Alfredo Herrera, venda en pública subasta, dinero de contado, con una base de \$ 500,00 y al mejor postor, el día miércoles veinticinco (25) de octubre del corriente año a horas diez, en el domicilio, sito en calle

Buenos Aires s/n (casi esquina Juan F. Quiroga) - B° Cooperativa, ciudad de Aimogasta, el siguiente bien: 1°) Un (1) inmueble con todo lo plantado y adherido al suelo, ubicado en la localidad de Anillaco, Dpto. Castro Barros, Pcia. de La Rioja, sobre acera Oeste de calle Proyectada, lote 42, manzana 1, que mide: 10,50 m de frente al Este, igual medida en contrafrente Oeste, 29,93 m en cada uno de sus costados Norte y Sur, y linda al Norte: lote 20; al Sur: lote 41; al Este: calle Proyectada, y al Oeste: lote N° 19, con una superficie de 314,27 m2, inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble en la Matrícula B-312. Títulos a disposición de interesados en las actuaciones de referencia. Sin base, dinero de contado y al mejor postor, los siguientes bienes: 2°) Un (1) juego de comedor de madera marrón claro, con seis (6) sillas con parantes, de respaldo torneado y tapizado de gobelina estampada, con una mesa de iguales características de 2 por 0,80 m., en buen estado; 3°) Un (1) modular compuesto de cuatro cuerpos de madera, color oscuro, con ocho puertas en la parte de abajo y puertas en los costados, con tres estantes en los módulos del centro, en buen estado; 4°) Un (1) modular de algarrobo lustrado de 1,80 m. de altura por 1,50 m., aproximadamente, de ancho, con dos puertas superiores y dos en el centro en la parte inferior, con cinco cajoneras en un lado inferior, en buen estado; 5°) Un (1) televisor color, marca "Hitachi" - 14": TVC (36 cm) 220 VCA-50HZ.76W, con control remoto, trinorma, con armazón negro, fabricado por Radio Victoria Fuego S.A., licencia Hitachi Ltd. Industria Argentina. Respaldo N° 588917 - A.09, en buen estado; 6°) Un (1) televisor marca "Sansung", con control remoto, 29" - Modelo CN7202-UB.100-240-VCA-Auto 50/60 HZ 145 W, fabricado por Newsen S.A., Pcia. Tierra del Fuego, Sansung Electrónica Argentina, Serie N° CN7202-WB-R71092005685N, en buen estado; 7°) Una (1) mesa para televisor de madera de algarrobo de 1 m de altura, con puertas y cajonera, en buen estado; 8°) Un (1) centro musical, marca "Panasonic" - Modelo SACH33, doble casetera, con radio y disco compato, con dos parlantes separados, color negro - Serie N° SACH33GC-K-N-D-2GA01079, parlantes "Power" 50/60 HZ.110V-127V-220V-240V-Panasonic - Modelo SBCH33 - Serie HW2FA01436, uno, y el otro igual modelo - Serie HW2FA01368, en buen estado; 9°) Un (1) modular de cocina de madera color oscuro, con dos cajoneras, dos puertas inferiores y dos puertas superiores, con vidrio de 2 m. a 2,10 m. por 1 m. de ancho, en buen estado; 10°) Una (1) mesa para televisor y video de fórmica color marrón oscuro, con cuatro rueditas, en buen estado; 11°) Un (1) mostrador de vidrio con soportes metálicos, con tres estantes interiores de 2 m. de largo por 40 cm. de ancho, en buen estado; 12°) Una (1) heladera marca "Columbia", tres estrellas, con cuatro puertas, dos laterales de freezer y las otras de frío normal, color beige, con bordes color marrón oscuro - GL.22.000.S. - Serie N° 630091, corriente alterna 220 volts TS, fabricada por Fribe - 80HZ. Clase T, pero bruto 494 kg, en buen estado; 13°) Una (1) balanza sin marca, modelo N° 3508, capacidad 2 kg., con plato de acero inoxidable, en buen estado; 14°) Una (1) estantería de metal con estantes de vidrio, de 2 x 2,50 m., aproximadamente, con veinticinco (25) casilleros, en buen estado; 15°) Un (1) modular chico de aglomerado, color marrón claro, con dos puertas inferiores y dos estantes superiores, en buen estado. Gravámenes: para responder a estos autos. De ser inhábil el día fijado para la subasta, ésta se realizará el día siguiente, a la misma hora y en el mismo

lugar. Luego de realizada la subasta no se admiten reclamos de ninguna naturaleza. Los bienes indicados podrán ser revisados en Buenos Aires s/n (casi esquina Juan F. Quiroga) - B° Cooperativa, ciudad de Aimogasta, y se entregarán en el estado en que se encuentran. Del precio final de venta se abonará el 20 % al momento de la subasta, con más la comisión del Martillero a cargo del comprador, el saldo, una vez aprobada la subasta por el Tribunal, en el caso del inmueble indicado en el punto 1); en todos los demás bienes se abonará el 100 % del precio final de venta con más la comisión del Martillero a cargo del comprador. Edictos por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente.

Secretaría, 28 de setiembre de 2000.

**Nelson Daniel Díaz**  
Jefe de Despacho

**N° 00606 - \$ 300,00 – 06 al 13/10/2000**

### **EDICTOS JUDICIALES**

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Civil, etc., de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría Civil "A", en autos Expte. N° 17.121, Año 2000, Letra "D", caratulados: "De la Vega de Yoma, Emma Angela y Otra – Sucesorio Testamentario", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y legatarios de las extintas Emma Angela Millicay de la Vega de Yoma o Ema Angela Millicay de la Vega Vda. de Yoma y Vicenta Máxima Millicay de la Vega, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.

Chilecito, 23 de agosto de 2000.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 000556 - \$ 38,00 – 22/09 al 06/10/2000**

\*\*\*

La Dra. Liliana Teresa García, Juez de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación, de la V° Circunscripción Judicial, con asiento en Chepes, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Brizuela, María Nidia, para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación de Edictos; los que se dispone sean publicados por cinco (5) días, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la Circunscripción, todo ello en los autos Expte. N° 917 – Año 2000 – Letra "B", caratulados: "Brizuela, María Nidia – Beneficio de Litigar Sin Gastos – Sucesorio Ab Intestato". Dra. Elina Saracha de Peña, Secretaria.

**Dra. María Elina Saracha de Peña**  
Secretaria

**S/c. - \$ 67,00 – 22/09 al 06/10/2000**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" a cargo de la Sra. Susana del Carmen Carena, Prosecretaria a/c. Secretaría, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de los extintos Dña. María Amelia Aguilar Vda. de Flores, Dn. Marcelino Isaac Flores y Dn. Julio Ramón Flores, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 17.030 – Letra "F" – Año 1979, caratulado: "Flores Retamosa, Ramón Antonio – Sucesorio", bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 28 de agosto de 2000.

**Sra. Susana del Carmen Careña**  
Prosecretaria a/c. Secretaría

**N° 000558 - \$ 38,00 – 22/09 al 06/10/2000**

\*\*\*

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortíz, Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minas, Secretaría "A" de la autorizante, en autos Expte. N° 3973 – Letra "L" – Año 1964, caratulados: "Luna, Nicolás Faustino – Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por el término de quince días, posteriores a la última publicación de Edictos a herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derechos a la herencia de la extinta Rosa Trinidad Ferreyra de Luna, cuyo fallecimiento se acredita a fs. 41, bajo apercibimiento de Ley. Edictos por cinco veces.

Secretaría, 5 de setiembre de 2000.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 000562 - \$ 40,00 – 22/09 al 06/10/2000**

\*\*\*

El señor titular del Juzgado de Paz Letrado, del Trabajo y Conciliación de la Quinta Circunscripción Judicial con sede por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Oscar Amado a comparecer dentro del término de quince días posteriores a la última publicación de este edicto, en los autos Expte. N° 421 – Letra "A" – Año 1996, caratulados: "Amado, Oscar – Sucesorio Ab Intestato", que tramitan en dicho Juzgado, Secretaría de la Dra. Saracha de Peña. Secretaría, 18 de setiembre de 2000.

**Dra. María Elina Saracha de Peña**  
Secretaria

**N° 000564 - \$ 40,00 – 22/09 al 06/10/2000**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara Civil de la IIIa. Circunscripción Judicial, Dr. Aniceto Segundo Romero, hace saber por cinco (5) veces que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria en autos Exptes. N° 2544 - "S"-1997, caratulados: Saleme Manuel Nicolás y Otro - Información Posesoria, cuyos datos, superficie y linderos son: ubicado en Milagro, Dpto. Gral. Ocampo, superficie 1.104,01 m2, Matrícula Catastral 14-01-1 015-004 y Nomenclatura Catastral C.: I - S: A-Manzana: 15-P: 4; colinda al SO con calle San Martín; al SE con propiedad de María Esmeralda Sarquis de Romero; al NE con propiedad de Adrián Rinaldi Sarquis y al NO con propiedad de Juana Rosa Carrizo. Citándose a todos los que se consideren con derecho para que lo hagan valer dentro de los diez días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.

Chamical, 30 de agosto de 2000.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria

**N° 00566 - \$ 60,00 – 26/09 al 10/10/2000**

\* \* \*

El Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Presidente de la Excma. Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, en los autos Expte. N° 17.072, Año 2000, Letra "S", caratulados "Sessa de Dalvit María Asunción - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante la Secretaría "B" a cargo de la autorizante, cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes de la causante, Sra. María Asunción Sessa Vda. de Dalvit, María Asunción Sessa y/o María Sessa, a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley, a cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, 23 de agosto de 2000.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaria

**N° 00570 - \$ 45,00 – 26/09 al 10/10/2000**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A", a cargo de la Prosecretaria, Sra. Carmen H. Moreno de Delegado, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Miguel Angel Zahlut, a comparecer a

estar a derecho en los autos Expte. N° 33.301-Letra "Z"-Año 2000, caratulados: "Zahlut Miguel Angel - Sucesorio Ab Intestato", por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, 28 de junio de 2000.

**Carmen H. Moreno de Delgado**  
Prosecretaria a/c.

**N° 00572 - \$ 40,00 – 26/09 al 10/10/2000**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma Cámara de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto M. López, Secretaría Civil a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, con asiento en la ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, en autos Expte. N° 1378 - Letra "M"- Año 2000, caratulados: "Molina Ramón Aníbal y Otra s/Declaratoria de Herederos", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de los extintos María Teresa de la Fuente de Molina y Ramón Aníbal Molina, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días, posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 26 de julio de 2000.

**Dr. Luis Alberto Casas**  
Secretario

**N° 00573 - \$ 38,00 – 29/09 al 13/10/2000**

\* \* \*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, en los autos caratulados Expte. N° 7187 - "M" – "Molina Braim Daniel Alejandro s/ Inscripción en la Matrícula de Martillero Público", ordena la publicación de edictos por el que se hace saber que el Sr. Daniel Alejandro Molina Braim, D.N.I. N° 24.579.247, con domicilio real en calle 11 de Setiembre N° 970, B° Evita de esta ciudad, ha solicitado la inscripción como Martillero en el Registro Público de Comercio.

Secretaría, setiembre 21 de 2000.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Encarg. Reg. Públ. de Comercio

**N° 00580 - \$ 27,00 - 29/09 al 06/10/2000**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Oreste César Chiavassa, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derechos sobre los bienes de la sucesión del

extinto Adrián Benito López, a comparecer en autos Expte. N° 3158 - Letra "L"- Año 2000, caratulados: "López, Adrián Benito - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 12 de setiembre de 2000.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria

**N° 00583 - \$ 45,00 – 29/09 al 13/10/2000**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo de la Sra. Susana Carena, cita y emplaza por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, para que comparezcan los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Margarita Elva Vera de Mercado, a estar a derecho en los autos Expte. N° 25.276 - Letra "V"- Año 2000, caratulados: "Vera de Mercado, Margarita Elva - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 07 de setiembre de 2000.

**Sra. Susana del Carmen Carena**  
Prosecretaria a/c. Secretaría

**N° 00586 - \$ 25,00 – 29/09 al 13/10/2000**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B", del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por tres (3) veces en los autos Expte. N° 31.654 - Letra "S" - Año 1998 - caratulados: "Sotomayor Avila de Moreno, Irma N. s/Prescripción Adquisitiva", la Sra. Irma Noemí Sotomayor Avila de Moreno ha iniciado juicio de Prescripción Adquisitiva sobre un rodado marca Fiat, modelo Vivace, Año 1995, Sedán dos puertas, chasis N° 147 BBO 07335505, motor N° 159 A 2 0388257769, dominio AHB 614. Asimismo, se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 22 de febrero de 1999.

**Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 00588 - \$ 25,00 – 29/09 al 06/10/2000**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y

emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Ignacio Nicolás Vera Ocampo, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.938 - Letra "V" - Año 2.000, caratulados: "Vera Ocampo Ignacio Nicolás-Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 27 de setiembre de 2.000

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 00589 - \$ 40,00 – 03 al 17/10/2000**

\* \* \*

El Dr. Alberto M. López, Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Secretaría del Autorizante, con asiento en la ciudad de Aimogasta, en los autos Expte. N° 1.418 - M - 2.000, caratulados: "Montañana Amparo Nieves - Declaratoria de Herederos", cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho de la extinta Amparo Nieves Montañana, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se efectúa por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, setiembre de 2000.

**Dr. Luis Alberto Casas**  
Secretario Civil

**N° 00591 - \$ 40,00 – 03 al 17/10/2000**

\* \* \*

La Dra. Norma E. Abate de Mazucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, con sede en calle Joaquín V. González N° 77, comunica por cinco (5) días en autos "Industrias Alimenticias El Matucho S.A.-Concurso Preventivo", CUIT 33-59458447-9, que con fecha siete (7) de julio de 2000 se presentó en Concurso Preventivo "Industrias Alimenticias El Matucho S.A.", con domicilio en Barrancas de Otacio S/N°, Aimogasta, Provincia de La Rioja, decretándose su apertura el doce (12) de setiembre de 2000. Declara como fecha de Cesación de Pagos el veintitrés (23) de junio de 2000. Síndico designado: Estudio Cerrezuela, con domicilio en calle Hipólito Irigoyen N° 250, Segundo Piso, Departamento "B" de esta ciudad, donde los acreedores presentarán los títulos justificativos de sus créditos hasta el siete de diciembre de 2000. El síndico presentará su informe individual, Art. 35-Ley N° 24.522, el dos de marzo de 2001, y el informe general, Art. 39-Ley N° 24.522, el diez de abril de 2001.

Secretaría, 25 de setiembre de 2000.

**Dra. Maria Haidée Paiaro**

Secretaria

**N° 00593 - \$ 90,00 – 03 al 17/10/2000**

\* \* \*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", se tramitan los autos Expte. N° 7181-Año 2000 - Letra "E", caratulados: "El Chacho S.A. s/Inscripción de Contrato Social". Acto jurídico celebrado en Escritura Pública N° 35, de fecha 24/03/2000, por ante el Dr. Nicolás J. Céspedes, titular del Registro N° 40. Domicilio Social: calle San Nicolás de Bari (O) N° 402-La Rioja. Duración: la duración se fija en 99 años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto Social: la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada o en representación de terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Agropecuarias: la explotación de inmuebles propios y ajenos, de establecimientos agrícola-ganadero de todo tipo. La siembra de cultivos y cosechas de todo tipo de vegetales, oleaginosas, cereales, vid, olivos, jobo, cría de aves, establecimientos frutales y de explotación de maderas, actividades de chacras y granjas. b) Industriales: la instalación, fabricación, elaboración de productos y subproductos derivados de la explotación de los recursos naturales y agropecuarios. c) Comerciales: a) Compraventa de productos agropecuarios, elaborados o semielaborados, semillas, granos, animales, aves, frutos, maderas, importación y exportación. b) Cría, invernación, mestización, compraventa, exportación, importación, exposición, cuidado y atención veterinaria de animales domésticos o salvajes de cualquier tipo o especie. c) Compra, venta, permuta, arrendamientos y explotación en cualquiera de sus formas de todo tipo de inmuebles, rurales o urbanos. d) Construcción, explotación, administración, venta de cualquier tipo de inmuebles urbanos, rurales, mensuras y loteos. e) Industrialización de todo tipo de productos derivados de la actividad agropecuaria y forestal. Podrá realizar representaciones, mandatos, constancias, consignaciones y comisiones. Podrá desempeñarse como proveedor del Estado Nacional, Provincial o Municipal. Capital Social: se fija en la suma de Pesos Quince Mil (\$ 15.000), representado por 15.000 acciones de Pesos Uno (\$ 1,00) cada una, nominativas no endosables de Clase "A", con derecho a cinco votos por acción. Balance: el ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. Accionistas: Dionisio Eduardo Peñaloza Camet suscribe 7.500 acciones, por un valor de \$ 7.500; Adela Noemí Juri suscribe 7.500 acciones por un valor de \$ 7.500. Ambos socios integran en su totalidad en especie, consistente en el 50 % que cada uno posee en calidad de condómino de un inmueble denominado Campo "Pampa Blanca", situado en el departamento Capital, Km. 25, aproximadamente, ex - Ruta N° 38, cuyo título se encuentra inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble, Protocolo de

Derechos Personales, Tomo 32, Folio 66, de fecha 14/07/88, en Escritura Pública N° 82, de fecha 12/05/88, autorizada por el Escribano M. J. Arcadio Juárez, titular del Registro N° 17. Directorio: Presidente: Héctor Eduardo Rennella, argentino, clase 1952, D.N.I. N° 10.377.551, casado, abogado, domiciliado en calle Sarmiento N° 117, provincia de Córdoba; Vicepresidente: Dionisio Eduardo Peñaloza Camet, argentino, clase 1970, D.N.I. N° 22.566.860, soltero, Lic. en Gestión Empresarial, domiciliado en calle Laprida N° 255, provincia de Córdoba; Director Suplente: Adela Noemí Juri, argentina, clase 1935, D.N.I. N° 3.043.814, viuda, docente, domiciliada en calle Laprida N° 255, provincia de Córdoba.

Secretaría, 14 de setiembre de 2000.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**

Enc. Reg. Públ. de Comercio

**N° 00594 - \$ 220,00 – 06/10/2000**

\* \* \*

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, con sede en calle Joaquín V. González N° 77, en los autos Expte. N° 32.620 - Letra "A" - Año 2000, caratulados: "Agropecuaria San Jorge S.A. - Concurso Preventivo", hace saber que ha decretado la apertura del Concurso Preventivo de la Razón Social Agropecuaria San Jorge S.A., con domicilio en calle 372, Manzana T, Parque Industrial de esta ciudad, habiendo sido designado Síndico el Estudio Cerrezuela, con domicilio en calle Hipólito Irigoyen N° 250, Segundo Piso, Departamento "B" de la ciudad de La Rioja, fijándose hasta el día trece de noviembre de dos mil para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos; hasta el nueve de febrero de dos mil uno para que el Síndico designado presente el informe individual; hasta el veintiocho de marzo de dos mil uno para que el Síndico presente el informe general y se fijó la audiencia informativa, prevista en el Art. 45° de la Ley 24.522, para el día dos de agosto de dos mil uno a horas nueve y treinta minutos. Se ha decretado la inhibición general para disponer y gravar bienes de la concursada, y la suspensión de todas las causas de contenido patrimonial que tramiten en contra de la misma. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, conforme al Art. 27 de la Ley N° 24.522.

Secretaría, 28 de setiembre de 2000.

**Dr. Carlos Germán Peralta**

Secretario

**N° 00595 - \$ 120,00 – 06 al 20/10/2000**

\* \* \*

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, en autos Expte. N° 33.113 – P – 2000 - "Pelliza de Matzkin, Felisa Inés - Información Posesoría", ha ordenado la publicación del presente edicto por el que hace saber que la Sra. Felisa Inés Pelliza de Matzkin ha iniciado Juicio de Información Posesoría de un inmueble que se encuentra ubicado en los fondos de otro de mayores dimensiones, situado en calle Belgrano N° 455 de esta ciudad. Los linderos son los siguientes: al Norte: Eduardo Bernardo Matzkin, al Sur: María Antonia Sánchez de Gómez, al Este: Dolly Noemí Carrizo, Silvia del Valle Testa y Adolfo Bracc, al Oeste: Jorge Nicolás Ricardo Matzkin. La superficie del inmueble es de 251,34 m2, aprobada por Disposición Catastral N° 013768, en la cual se consigna: Circunscripción I; Sección A; Manzana 3; Parcela I (parte) –x2 (parte), N° de Padrón 1-04000 y 1-02903. Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho respecto al inmueble descripto. El presente se publicará cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación en esta ciudad (Art. 409-C.P.C.). Secretaría, 26 de setiembre de 2000.

**Carmen H. Moreno de Delgado**  
Prosecretaria a/c

**N° 00604 - \$ 125,00 – 06 al 20/10/2000**

\*\*\*

El Presidente de la Excm. Cámara de la III Circunscripción Judicial, Dr. Oreste C. Chiavassa, hace saber por cinco (5) veces que se ha iniciado un Juicio de Información Posesoría en Expte. 2.850 – "O" – 1999 – caratulados: Ocampo, José Hugo – Información Posesoría sobre un inmueble cuyos datos son: ubicado en Manzana 03 – esquina calles San Martín y Joaquín V. González – Catuna, Dpto. General Ocampo . Superficie 1.632,13 m2 – Matrícula Catastral: 14-02-2003-001 – Padrón: 14-00001. Colinda: Norte: calle San Martín, Sur: Rosalía G. González y Nelson Alaniz, Oeste: calle Joaquín V. González, Este: Miguel A. Ocampo. Citándose a todos los que se consideren con derecho para que lo hagan valer dentro de los diez días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Chamental, 09 de agosto de 2000.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria

**N° 00605 - \$ 60,00 –06 al 20/10/2000**

\*\*\*

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5, Secretaría N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sita en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, Planta Baja, de esta ciudad, hace saber la apertura del concurso preventivo de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, con domicilio en Alsina 485 de la ciudad de Buenos Aires, presentada el día 13 de junio de 2000. Se ha designado síndicos verificantes a Estudio Cubillas-Fernández-Rodríguez y a Carlos Armando Costa y Asociados, quienes han unificado domicilio en Sarmiento

1452, 9° "A" de esta ciudad, ante quienes los acreedores deberán insinuar sus créditos hasta el 17 de octubre de 2000. Se hace saber igualmente que se ha fijado hasta el 06 de noviembre de 2000 el plazo para formular observaciones; para el día 19 de diciembre de 2000 y 02 de abril de 2001 para que se presenten los informes previstos en los Arts. 35° y 39° de la Ley 24.522, respectivamente, y el día 05 de marzo de 2001 para el dictado de la resolución que prevé el Art. 36° de dicha ley. La audiencia informativa tendrá lugar el día 15 de junio de 2001 a las 10 hs. en el "Gran Hotel Colón", sito en Carlos Pellegrini 509 de la ciudad de Buenos Aires, y el plazo de exclusividad ocurrirá el 22 de junio de 2001. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 15 de agosto de 2000.

**Gastón M. Polo Olivera**  
Secretario

**N° 00601 - \$ 110,00 – 06 al 20/10/2000**

\*\*\*

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5, Secretaría N° 10 de la ciudad de Buenos Aires, hace saber en autos: "Obra Social de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina s/Concurso Preventivo", que se han modificado las siguientes fechas, fijándose el día 02 de abril de 2001 para el informe previsto en el Art. 39° de la Ley 24.522, la audiencia informativa que tendrá lugar el día 15 de junio de 2001 a las 10 hs. en el "Gran Hotel Colón", sito en Carlos Pellegrini 509 de la ciudad de Buenos Aires, y el plazo de exclusividad ocurrirá el 22 de junio de 2001. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 15 de agosto de 2000.

**Gastón M. Polo Olivera**  
Secretario

**N° 00602 - \$ 60,00 – 06 al 20/10/2000**

### EDICTOS DE MINAS

#### **Edicto de Cantera**

Titular: "Yamiri S.A." - Expte. N° 94 - Letra "Y" – Año 1998. Denominado: "Arauco II". Departamento Arauco de esta provincia. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 07 de abril de 1999. Señor Director: La solicitud de cantera ha sido graficada en el Departamento Arauco de esta provincia, con una superficie de 27 ha. 6.305 m2., comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=3407255.91 X=6862482.643, Y=3407601.256 X=6862121.069, Y=3407749.377 X=6861986.681, Y=3407460.392 X=6861710.116, Y=3406966.65 X=6862206.367. Dirección General de Minería, La Rioja, 04 de agosto de 2000. Visto... y Considerando: ...El Director General de Minería Resuelve: 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Cantera,

formulada por la Razón Social Yamiri S.A., de mineral de áridos de la tercera categoría, ubicada en el Departamento Arauco de esta provincia, de conformidad a lo establecido por el Artículo 6° de la Ley N° 4845/86. 2°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y en un diario o periódico de circulación en la provincia, y fíjese cartel aviso en la cabecera del departamento de ubicación del yacimiento, en Receptoría de Rentas y Destacamento Policial, emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposición por el término de sesenta (60) días a partir de la última publicación. 3°) La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada por el interesado dentro de los cinco (5) días a partir del día siguiente al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar el primer y último ejemplar del Boletín Oficial y diario, bajo apercibimiento de Ley. 4°) De forma..... Fdo.: Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

N° 000551 - \$ 120,00 – 06, 13/ y 20/10/2000

\* \* \*

#### Edicto de Cantera

Titular: "Yamiri S.A."- Expte. N° 13 – Letra "Y" – Año 2000. Denominado "Los Helechos". Distrito Capital, departamento Capital de esta provincia. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 12 de abril de 2000. Señora Directora: Este Departamento procedió a graficar la Delimitación del Area de acuerdo a las coordenadas aportadas por el titular; quedando la misma ubicada en zona libre, con una superficie de 8 ha. 3.075,25 m2., comprendidas entre las siguientes coordenadas: Coordenadas del Area Libre: Vért. X Y A= 6752846,1600 – 3416448,1300; B= 6752834,3300 – 3416557,6900; C= 6752775,3900 – 3416694,9500; D= 6752754,7099 – 3416788,0842; E= 6752703,6800 – 3416810,4100; F= 6752647,0257 – 3417043,2781; G= 6752523,7500 – 3417243,8100; H= 6752593,3700 – 3417435,9300; I=6752525,3900 – 3417627,3900; J= 6752542,6000 – 3417817,0600; K= 6752520,1733 – 3417833,6735; L= 6752499,2411 – 3417650,0664; M= 6752514,6300 – 3417558,2100; N= 6752545,3400 – 3417457,8400; O= 6752465,8403 – 3417247,9814; P=6752585,3400-3417014,2100; Q= 6752558,7165 – 3416957,0441; R= 6752583,4973 –3416857,9210; S= 6752667,1300 – 3416773,6500; T= 6752810,8200 – 3416462,6500; fuera del área no concesible para extracciones de áridos y demás sustancias de la tercera categoría, Disposición Interna DGM N° 23/97, en el departamento Capital de esta provincia, la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 353° del Código

de Minería. Dirección General de Minería, La Rioja, 24 de julio de 2000. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Cantera, formulada por la Razón Social Yamiri S.A., de mineral de áridos de la tercera categoría, ubicada en el departamento Capital de esta provincia, de conformidad a lo establecido por el Artículo 6° de la Ley N° 4845/86. 2°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y en un diario o periódico de circulación en la provincia, emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposición por el término de sesenta (60) días a partir de la última publicación. 3°) La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada por el interesado dentro de los cinco (5) días a partir del día siguiente al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar el primer y último ejemplar del Boletín Oficial y diario, bajo apercibimiento de Ley. 4°) De forma..... Fdo.: Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

N° 000555 - \$ 190,00 – 22, 29/09 y 06/10/2000

\* \* \*

#### Edicto de Cantera

Titular: "Yamiri S.A."- Expte. N° 10 – Letra "Y" – Año 2000. Denominado "El Talar Sur". Distrito Capital, departamento Capital de esta provincia. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 06 de junio de 2000. Señor Director: La solicitud de cantera ha sido graficada de acuerdo a las coordenadas aportadas por su titular, quedando la misma ubicada en zona libre con una superficie de 9 ha. 681,55 m2. Fuera del Area No Concesible para Extracción de Aridos y demás Sustancias de la Tercera Categoría, en el Departamento Capital; dicha área libre está comprendida entre las siguientes coordenadas: A=3410797.060 – 6721360.790; B=3410958.055 – 6721322.550; C=3411131.260 – 6721422.550; D=3411331.912 – 6721382.590; E=3411613.370 – 6721545.090; F=3411331.912 – 6721946.290; G=3412184.610 – 6722353.220; H=3412216.100 – 6722334.240; I=3411931.780 – 6721892.110; J=3411623.430 – 6721507.020; K=3411347.814 – 6721334.796; L=3411137.940 – 6721382.400; M=3410938.784 – 6721267.400; N=3410784.810 – 6721306.170. Dirección General de Minería, La Rioja, 20 de junio de 2000. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Cantera, formulada por la Razón Social Yamiri S.A., de mineral de áridos de la tercera categoría, ubicada en el departamento Capital de esta

provincia, de conformidad a lo establecido por el Artículo 6° de la Ley N° 4845/86. 2°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y en un diario o periódico de circulación en la provincia, emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposición por el término de sesenta (60) días a partir de la última publicación. 3°) La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada por el interesado dentro de los cinco (5) días a partir del día siguiente al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar el primer y último ejemplar del Boletín Oficial y diario, bajo apercibimiento de Ley. 4°) De forma.... Fdo.: Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 000560 - \$ 160,00 – 22, 29/09 y 06/10/2000**

\* \* \*

#### **Edicto de Mensura**

Titular: “Cía. Minera Solitario Argentina S.A.”, Expte. N° 9992 - Letra C - Año 1994. Denominado: “Solitario 23-1”. Departamento: Gral. Lamadrid de esta provincia. Descripción de las pertenencias: Pertenencia N° 1: Y=2456700,0000 X= 6869000,0000; Y=2457469,2308 X=6869000,0000; Y=2457469,2308 X= 6867660,0000; Y=2456700,0000 X=6867660,0000. Pertenencia N° 2: Y=2457469,2308 X= 6869000,0000; Y=2458238,4615 X=6869000,0000; Y=2458238,4615 X= 6867660,0000; Y=2457469,2308 X=6867660,0000. Pertenencia N° 3: Y=2458238,4615 X= 6869000,0000; Y=2459007,6923 X=6869000,0000; Y=2459007,6923 X= 6867660,0000; Y=2458238,4615 X=6867660,0000. Pertenencia N° 4: Y=2459007,6923 X= 6869000,0000; Y=2459766,9231 X=6869000,0000; Y=2459776,9231 X= 6867660,0000; Y=2459007,6923 X=6867660,0000. Pertenencia N° 5: Y=2459776,9231 X= 6869000,0000; Y=2460546,1538 X=6869000,0000; Y=2460546,1538 X= 6867660,0000; Y=2459766,9231 X=6867660,0000. Pertenencia N° 6: Y=2460546,1538 X= 6869000,0000; Y=2461315,3846 X=6869000,0000; Y=2461315,3846 X= 6867660,0000; Y=2460546,1538 X=6867660,0000. Pertenencia N° 7: Y=2461315,3846 X= 6869000,0000; Y=2462084,6154 X=6869000,0000; Y=2462084,6154 X=6867660,0000; Y=2461315,3846 X=6867660,0000. Pertenencia N° 8: Y=2456700,0000 X=6867660,0000; Y=2457469,2308 X=6867660,0000; Y=2457469,2308 X= 6866400,0000; Y=2456700,0000 X=6866400,0000. Pertenencia N° 9: Y=2457469,2308 X= 6867660,0000; Y=2458238,4615 X=6867660,0000; Y=2457469,2308 X=6866400,0000. Pertenencia N° 10: Y=2458238,4615 X= 6867660,0000; Y=2459007,6923 X=6867660,0000; Y=2459007,6923 X= 6866400,0000;

Y=2458238,4615 X=6866400,0000. Pertenencia N° 11: Y=2459007,6923 X= 6867660,0000; Y=2459776,9231 X=6867660,0000; Y=2459776,9231 X= 6866400,0000; Y=2459007,6923 X=6866400,0000. Pertenencia N° 12: Y=2459776,9231 X= 6867660,0000; Y=2460546,1538 X=6867660,0000; Y=2460546,1538 X=6866400,0000; Y=2459776,9231 X=6866400,0000. Pertenencia N° 13: Y=2460546,1538 X=6867660,0000; Y=2461315,3846 X=6867660,0000; Y=2461315,3846 X= 6866400,0000; Y=2460546,1538 X=6866400,0000. Pertenencia N° 14: Y=2461315,3846 X= 6867660,0000; Y=2462084,6154 X=6867660,0000; Y=2462084,6154 X=6866400,0000; Y=2461315,3846 X=6866400,0000. Pertenencia N° 15: Y=2462084,6154 X=6869000,0000; Y=2462469,2308 X=6869000,0000; Y=2462469,2308 X= 6866400,0000; Y=2462084,6154 X=6866400,0000. Dirección General de Minería, La Rioja, 26 de junio de 2000. Visto: .... y Considerando: .... El Director General de Minería - Dispone: 1°) Téngase como único titular a la empresa Compañía Minera Solitario Argentina S.A., conforme los considerandos expuestos. 2°) Téngase por ejecutada la labor legal prescrita en el Artículo 68° del Código de Minería. 3°) Regístrese con el número dos mil cuatrocientos veinte y dos (2.422), a nombre de Compañía Minera Solitario Argentina S.A., la mina denominada Solitario 23-1, ubicada en el departamento Gral. Lamadrid de esta provincia, de 15 pertenencias de mineral de oro de tipo diseminado de la primera categoría, Art. 3° - inciso a) del Código de Minería. 4°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. 5°) Publíquense edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). 6°) La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación (Art.76° del Decreto - Ley N° 3620), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados; bajo apercibimiento de ley. 7°) De forma.... Fdo.: Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 000585 – \$ 260,00 – 29/09 - 06 y 13/10/2000**

\* \* \*

#### **Edicto de Manifestación de Descubrimiento**

Titular: "Cía. Mineral Corral de Isaac S.A." - Expte. N° 26-Letra "C"-Año 1996. Denominado: "La Chilca". Distrito: Corral de Isaac. Departamento: San Martín. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 21 de octubre de 1996. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento, cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6473468 Y=3472744) ha sido graficada en Hoja 21 F Cuadrícula H, 14, 15 (Esc. 1:100.000) Distrito Corral de Isaac, departamento San Martín de esta provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en croquis y escrito de fojas 1 y 3 de los presentes actuados. Se informa que la manifestación de descubrimiento y el área de protección se ubican dentro del cateo Sur - Expte. N° 9834-L-93 a nombre de López, Francisco; aclarándose que el área de protección es una sola, quedando definida en este caso por los vértices 1, 4, 6, 5, con una superficie de 840 ha. La Nomenclatura Catastral es: 6473468-3472744-13-M-16. Coordenadas Gauss Krugger: X=6473000,00 Y=3470800,00; X=6473000,00 Y=3472900,00; X=6477000,00 Y=3470800,00; X=6477000,00 Y=3472900,00; X=6473468,00 Y=3472744,00. Dirección General de Minería, La Rioja, 27 de julio de 2000. Visto: ... y Considerando:.... El Director General de Minería - Dispone: 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). 2°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal, comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. 4°) De forma..... Fdo.: Dra. María Mercedes Ortiz - Directora General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**

Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 00596 - \$ 180,00 – 06, 13 y 20/10/2000**

\*\*\*

### Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Gamarci, Jorge Luis - Expte. N° 11-Letra "G"-Año 97. Denominado: "Cautiva". Departamento: Vinchina. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 07 de julio de 2000. Señora Directora: La presente manifestación de descubrimiento queda ubicada en el departamento Vinchina, con una superficie libre de 2.874,54 ha., y no de 2.900 ha como se informara en fojas 5 y 6, dicha superficie libre queda comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=2486353,97 X=6907617,34; Y=2487083,97 X=6907468,81; Y=2486954,50 X=6907113,06; Y=2489150,17 X=6906313,90; Y=2487300 X=6897220; Y=2484360,30 X=6897818,10. Dirección General de Minería, La Rioja, 27 de julio de 2000. Visto: ... y Considerando:.... El Director General de Minería - Dispone: 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). 2°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal, comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. 4°) De forma..... Fdo.: Dra. María Mercedes Ortiz - Directora General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**

Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 00597 - \$ 114,00 – 06, 13 y 20/10/2000**

\*\*\*

### Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "YAMIRI S.A." - Expte. N° 45-Letra "Y"- Año 1999. Denominado: "Amilgancho". Departamento: Capital. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 07 de julio de 2000. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento se encuentra graficada en el Departamento Capital, con una superficie libre de 1.600 ha,

comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=3427000 X=6776500; Y=3427000 X=6780500; Y=3431000 X=6780500; Y=3431000 X=6776500. Dirección General de Minería, La Rioja, 27 de julio de 2000. Visto: ... y Considerando:.... El Director General de Minería - Dispone: 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). 2°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal, comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. 4°) De forma..... Fdo.: Dra. María Mercedes Ortiz - Directora General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 00598 - \$ 114,00 – 06, 13 y 20/10/2000**

\* \* \*

#### **Edicto de Mensura**

Titular: "YAMIRI S.A."- Expte. N° 10003-Letra "Y"-Año 1994. Denominado: "María Inés". Distrito: Famatina. Departamento: Chilecito de esta provincia. Descripción de las pertenencias: Pertenencia N° 1: Esquinero. SO-Latitud X=6786140- Longitud Y=2617000, NO-X=6787140 Y=2617000, NE X=6787140 Y=2618000, SE X=6786140 Y=2618000. Pertenencia N° 2: SO X=6785140 Y=2617000, NO X=6786140 Y=2617000, NE X=6786140 Y=2618000, SE X=6785140 Y=2618000. Pertenencia N° 3: SO X=6785140 Y=2618000, NO X=6786140 Y=2618000, NE X=6786140 Y=2619000, SE X=6785140 Y=2619000. Pertenencia N° 4: SO X=6786140 Y=2618000, NO X=6787140 Y=2618000, NE X=6787140 Y=2619000, SE X=6786140 Y=2619000. Pertenencia N° 5: SO X=6787140 Y=2618000, NO X=6788140 Y=2618000, NE X=6788140 Y=2619000, SE X=6787140 Y=2619000. Pertenencia N° 6: SO X=6787140 Y=2617000, NO X=6788140 Y=2617000, NE X=6788140 Y=2618000, SE X=6787140 Y=2618000. Dirección General de Minería, La Rioja, 03 de julio de 2000. Visto: ... y Considerando:.... El Director General de Minería - Dispone: 1°) Téngase por ejecutada la Labor Legal prescripta

en el Artículo 68° del Código de Minería. 2°) Regístrese con el número dos mil cuatrocientos veintitrés (2.423), a nombre de YAMIRI S.A., la mina denominada: María Inés, ubicada en el distrito Famatina, departamento Chilecito de esta provincia, de seis (6) pertenencias de mineral de oro diseminado de la primera categoría, Art. 3° inciso a) del Código de Minería. 3°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. 4°) Publíquense edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). 5°) La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación (Art. 76°-Decreto-Ley N° 3620/58) con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. 6°) De forma..... Fdo.: Dra. María Mercedes Ortiz - Directora General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 00599 - \$ 132,00 – 06, 13 y 20/10/2000**

#### **FE DE ERRATA**

Habiéndose consignado erróneamente el número del Decreto de Promulgación de la Ley N° 6.935 (Pág. N° 5), publicado en Boletín Oficial N° 9.804 de fecha 03/10/2000, donde dice: Decreto N° 807, debe decir: **Decreto N° 834**.